

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria



III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 107 <i>(Por los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo, Roque Gracia)</i>	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve dólares con veintitrés centavos (\$244,569.23) provenientes de los sobrantes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta Núm. 700-1997 Sección 1, Municipio de Aibonito, inciso (a); Resolución Conjunta Núm. 436-1998 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 487-1998 Sección 1, inciso (a) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta 508-1998 Sección 1, inciso (D) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8); Resolución Conjunta Núm. 394-2000 Sección 1 Distrito Senatorial de Guayama, inciso (E) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (4); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta Núm. 410-2001 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 578-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de Aibonito, subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 765-2001 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 175-2002, inciso (A) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 348-2003 Sección 1, inciso (C) Municipio de Aibonito, subinciso (8); Resolución Conjunta Núm. 479-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 480-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 481-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 482-2003 Sección 1; Resolución

MEDIDA**COMISIÓN****TÍTULO**

~~Conjunta Núm. 483-2003 Sección 1~~; Resolución Conjunta Núm. 575-2003 Sección 1, inciso (C) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 634-2003 Sección 1, inciso ~~(C)~~ (D) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 950-2003 Sección 1, incisos (c) (d); Resolución Conjunta Núm. 1013-2003 Sección 1, incisos (k) (l) (m) (q) (r); Resolución Conjunta Núm. 1836-2003 Sección 1, inciso (A), subincisos (1) (2); Resolución Conjunta Núm. 13-2004 Sección 1, inciso (E), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 23-2004 Sección 1, incisos (2) (8); Resolución Conjunta Núm. 41-2004, inciso (A), subinciso (3); Resolución Conjunta Núm. 382-2004 Sección 1, inciso (A), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 475-2004 Sección 1, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 1397-2004 Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama), inciso (A) ~~Cirilo Tirado Rivera~~ Municipio de Aibonito, subincisos (3) (4); Resolución Conjunta Núm. 1433-2004 Sección 1 Distrito Senatorial de Núm 6 (Guayama), inciso (A) ~~Cirilo Tirado Rivera~~ Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2) (6) (7) (9) (10) (11); Resolución Conjunta Núm. 1554-2004 Sección 1, inciso (A), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 1906-2004 Sección 1, inciso (5), subinciso (a); Resolución Conjunta Núm. 1907-2004 Sección 1, inciso (b) (c) (k) (o); Resolución Conjunta Núm. 324-2005 Sección 1, inciso (B), subinciso (5) y del inciso (C), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 Sección 1, inciso (57), subincisos (a) (b) (c); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 Sección 1, inciso (A), subinciso (b); Resolución Conjunta Núm. 176-2009 Sección 1, inciso (f), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 165-2010 Sección 1, inciso (B); Resolución Conjunta Núm. ~~68-2011~~ Sección 1, inciso (35), subinciso (o); Resolución Conjunta Núm. 59-2014 Sección 2, inciso (3), subinciso (a), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DE LA C. 849</p> <p><i>(Por el representante Soto Torres)</i></p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar la Sección 4010.01(h)(6) y (h)(9); añadir a la Sección 4020.05 el subinciso (5) al inciso (a); enmendar la Sección 4020.08(a), (d), (e) y añadir el inciso (f); enmendar la Sección 4041.02(a) y (b); añadir la Sección 4041.03; enmendar la Sección 4042.03(a)(1)(A); enmendar la Sección 4060.01(c), (d) y (f); enmendar la Sección 6043.04(a), (b) y (d); enmendar la Sección 6043.05(a) y (c); enmendar la Sección 6043.06 para añadir un nuevo inciso (e); y se enmienda el inciso (a), se añade el subinciso (2) al inciso (a), se reenumeran los subincisos (2) al (5) como (3) al (6) del inciso (a), se enmiendan los incisos (a)(2) reenumerado como (a)(3), (a)(3) reenumerado como (a)(4), (b), (c), (e) y (g) de la Sección 6080.14; de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico; a los fines de establecer requisitos de documentación a los vendedores que realicen ventas de propiedad mueble tangible a compradores en Puerto Rico y otorgarle al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para recaudar el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) sobre las ventas de productos tributables en Puerto Rico, a través del internet; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. DE LA C. 960</p> <p><i>(Por el representante Méndez Núñez y suscrito por el representante Charbonier China)</i></p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para crear la “Ley del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según emendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011; enmendar el Artículo 10 de la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”; enmendar la Sección 12 de la Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 13 de la Ley 273-2012, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”; enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 52 del 11 de octubre de 1989, según enmendada; derogar la Ley 486-2004, a los fines de establecer el Fideicomiso, otorgarle sus poderes, disponer en torno a las exenciones aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas</p>

MEDIDA**COMISIÓN****TÍTULO**

y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto a su inmunidad y al límite de responsabilidad, determinar en torno al tratamiento contributivo y de bonos; disponer en torno al traspaso de propiedad del Gobierno de Puerto Rico al Fideicomiso, incluyendo aquellas inscritas en el Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de abril de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 107

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2017 APR 27 PM 7:23

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 107** (en adelante, “**R. C. del S. 107**”), propone reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve dólares con veintitrés centavos (\$244,569.23) provenientes de los sobrantes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta Núm. 700-1997 Sección 1, Municipio de Aibonito, inciso (a); Resolución Conjunta Núm. 436-1998 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 487-1998 Sección 1, inciso (a) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta 508-1998 Sección 1, inciso (D) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8); Resolución Conjunta Núm. 394-2000 Sección 1 Distrito Senatorial de Guayama, inciso (E) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (4); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta Núm. 410-2001 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 578-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de Aibonito, subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 765-2001 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 175-2002, inciso (A) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 348-2003 Sección 1, inciso (C) Municipio de Aibonito, subinciso (8); Resolución Conjunta Núm. 479-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 480-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 481-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 482-

2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 575-2003 Sección 1, inciso (C) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 634-2003 Sección 1, inciso (D) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 950-2003 Sección 1, incisos (c) (d); Resolución Conjunta Núm. 1013-2003 Sección 1, incisos (k) (l) (m) (q) (r); Resolución Conjunta Núm. 1836-2003 Sección 1, inciso (A), subincisos (1) (2); Resolución Conjunta Núm. 13-2004 Sección 1, inciso (E), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 23-2004 Sección 1, incisos (2) (8); Resolución Conjunta Núm. 41-2004, inciso (A), subinciso (3); Resolución Conjunta Núm. 382-2004 Sección 1, inciso (A), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 475-2004 Sección 1, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 1397-2004 Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama), inciso (A) Municipio de Aibonito, subincisos (3) (4); Resolución Conjunta Núm. 1433-2004 Sección 1 Distrito Senatorial de Núm 6 (Guayama), inciso (A) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2) (6) (7) (9) (10) (11); Resolución Conjunta Núm. 1554-2004 Sección 1, inciso (A), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 1906-2004 Sección 1, inciso (5), subinciso (a); Resolución Conjunta Núm. 1907-2004 Sección 1, inciso (b) (c) (k) (o); Resolución Conjunta Núm. 324-2005 Sección 1, inciso (B), subinciso (5) y del inciso (C), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 Sección 1, inciso (57), subincisos (a) (b) (c); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 Sección 1, inciso (A), subinciso (b); Resolución Conjunta Núm. 176-2009 Sección 1, inciso (f), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 165-2010 Sección 1, inciso (B); Resolución Conjunta Núm. 68-2011 Sección 1, inciso (35), subinciso (o); Resolución Conjunta Núm. 59-2014 Sección 2, inciso (3), subinciso (a), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la **R. C. del S. 107**, se pretende reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve dólares con veintitrés centavos (\$244,569.23) provenientes de los balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas antes citadas, para obras y mejoras permanentes.

Con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los fondos sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Aibonito, el 31 de marzo de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que los gobiernos municipales y entidades gubernamentales puedan llevar a cabo servicios directos a la ciudadanía para su bienestar social, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la R. C. del S. 107 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 107**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 107

26 de abril de 2017

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Rodríguez Mateo, Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve dólares con veintitrés centavos (\$244,569.23) provenientes de los sobrantes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta Núm. 700-1997 Sección 1, Municipio de Aibonito, inciso (a); Resolución Conjunta Núm. 436-1998 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 487-1998 Sección 1, inciso (a) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta 508-1998 Sección 1, inciso (D) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8); Resolución Conjunta Núm. 394-2000 Sección 1 Distrito Senatorial de Guayama, inciso (E) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (4); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta Núm. 410-2001 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 578-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de Aibonito, subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 765-2001 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 175-2002, inciso (A) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 348-2003 Sección 1, inciso (C) Municipio de Aibonito, subinciso (8); Resolución Conjunta Núm. 479-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 480-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 481-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 482-2003 Sección 1; ~~Resolución Conjunta Núm. 483-2003 Sección 1~~; Resolución Conjunta Núm. 575-2003 Sección 1, inciso (C) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 634-2003 Sección 1, inciso ~~(C)~~ (D) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 950-2003 Sección 1, incisos (c) (d); Resolución Conjunta Núm. 1013-2003 Sección 1, incisos (k) (l) (m) (q) (r); Resolución Conjunta Núm. 1836-2003 Sección 1, inciso (A), subincisos (1) (2); Resolución Conjunta Núm. 13-2004 Sección 1, inciso (E), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 23-2004 Sección 1, incisos (2) (8); Resolución Conjunta Núm. 41-2004, inciso (A), subinciso (3); Resolución Conjunta Núm. 382-2004 Sección 1, inciso (A), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 475-2004 Sección 1, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 1397-2004 Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama), inciso (A) ~~Cirilo Tirado Rivera~~ Municipio de Aibonito, subincisos (3) (4); Resolución Conjunta Núm. 1433-2004 Sección 1 Distrito Senatorial de Núm 6 (Guayama), inciso (A) ~~Cirilo Tirado~~

Rivera Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2) (6) (7) (9) (10) (11); Resolución Conjunta Núm. 1554-2004 Sección 1, inciso (A), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 1906-2004 Sección 1, inciso (5), subinciso (a); Resolución Conjunta Núm. 1907-2004 Sección 1, inciso (b) (c) (k) (o); Resolución Conjunta Núm. 324-2005 Sección 1, inciso (B), subinciso (5) y del inciso (C), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 Sección 1, inciso (57), subincisos (a) (b) (c); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 Sección 1, inciso (A), subinciso (b); Resolución Conjunta Núm. 176-2009 Sección 1, inciso (f), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 165-2010 Sección 1, inciso (B); Resolución Conjunta Núm. 68-2011 Sección 1, inciso (35), subinciso (o); Resolución Conjunta Núm. 59-2014 Sección 2, inciso (3), subinciso (a), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comunidades puertorriqueñas requieren de programas y proyectos que contribuyan a su desarrollo y al progreso de todos los ciudadanos. En ese sentido, los municipios en su afán por guiar efectivamente su bienestar social atienden los reclamos de los constituyentes de manera directa. Indudablemente, los ayuntamientos son las entidades gubernamentales más cercanas al pueblo sosteniendo una continua relación de servicio con cada una de sus comunidades. Por consiguiente, ante la multiplicidad de problemas que enfrentan los constituyentes, los alcaldes solicitan ayuda a distintas entidades para lograr un desarrollo sostenible en su pueblo. Por ende, la Asamblea Legislativa contribuye significativamente a la solución de los problemas que enfrentan las comunidades. Por lo cual, tradicionalmente asigna los fondos necesarios que contribuyan a llevar a cabo los proyectos que necesitan los ciudadanos en cada municipio.

El Municipio de Aibonito durante décadas ha sido recipiente de fondos legislativos provenientes de distintas leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa. Los recursos asignados durante años fueron utilizados por distintas administraciones municipales para el propósito que se destinaron. En efecto, hubo proyectos que se realizaron y actualmente mantienen sobrantes inutilizados en los libros de contabilidad y en el efectivo del Municipio de Aibonito. La Administración Municipal, a través de su alcalde Hon. William Alicea Pérez, ha solicitado su reprogramación para llevar a cabo diferentes obras importantes para sus constituyentes. Ante esa realidad presupuestaria de los sobrantes de fondos legislativos y consignando la existencia de nuevas necesidades y problemas que enfrentan los aiboniteños, se hace necesario reasignar el dinero para nuevos proyectos que propendan el progreso y la justicia social de estas comunidades. El Municipio de Aibonito ha emitido certificación oficial sobre las resoluciones conjuntas que mantienen sobrantes en sus libros. Una vez más, esta Asamblea Legislativa

reconoce la importancia de atender las necesidades de los residentes de Aibonito y encamina sus reclamos de manera efectiva a través de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se reasigna al Municipio de Aibonito la cantidad de doscientos cuarenta y
 2 cuatro mil quinientos sesenta y nueve dólares con veintitrés centavos (\$244,569.23)
 3 provenientes de los sobrantes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta
 4 Núm. 700-1997 Sección 1, Municipio de Aibonito, inciso (a); Resolución Conjunta Núm.
 5 436-1998 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 487-1998 Sección 1, inciso (a) Municipio
 6 de Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta 508-1998 Sección 1, inciso (D)
 7 Municipio de Aibonito, subincisos (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8); Resolución Conjunta Núm.
 8 394-2000 Sección 1 Distrito Senatorial de Guayama, inciso (E) Municipio de Aibonito,
 9 subincisos (1) (4); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de
 10 Aibonito, subincisos (1) (2); Resolución Conjunta Núm. 410-2001 Sección 1; Resolución
 11 Conjunta Núm. 578-2001 Sección 1, inciso (A) Municipio de Aibonito, subinciso (1);
 12 Resolución Conjunta Núm. 765-2001 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 175-2002, inciso
 13 (A) Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 348-2003 Sección 1,
 14 inciso (C) Municipio de Aibonito, subinciso (8); Resolución Conjunta Núm. 479-2003
 15 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 480-2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 481-
 16 2003 Sección 1; Resolución Conjunta Núm. 482-2003 Sección 1; ~~Resolución Conjunta Núm.~~
 17 ~~483-2003 Sección 1~~; Resolución Conjunta Núm. 575-2003 Sección 1, inciso (C) Municipio
 18 de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 634-2003 Sección 1, inciso (C) (D)
 19 Municipio de Aibonito, subinciso (2); Resolución Conjunta Núm. 950-2003 Sección 1,
 20 incisos (c) (d); Resolución Conjunta Núm. 1013-2003 Sección 1, incisos (k) (l) (m) (q) (r);
 21 Resolución Conjunta Núm. 1836-2003 Sección 1, inciso (A), subincisos (1) (2); Resolución

WRA

WRA

1 Conjunta Núm. 13-2004 Sección 1, inciso (E), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 23-
 2 2004 Sección 1, incisos (2) (8); Resolución Conjunta Núm. 41-2004, inciso (A), subinciso
 3 (3); Resolución Conjunta Núm. 382-2004 Sección 1, inciso (A), subinciso (1); Resolución
 4 Conjunta Núm. 475-2004 Sección 1, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 1397-2004
 5 Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama), inciso (A) ~~Cirilo Tirado Rivera~~ Municipio
 6 de Aibonito, subincisos (3) (4); Resolución Conjunta Núm. 1433-2004 Sección 1 Distrito
 7 Senatorial de Núm 6 (Guayama), inciso (A) ~~Cirilo Tirado Rivera~~ Municipio de Aibonito,
 8 subincisos (1) (2) (6) (7) (9) (10) (11); Resolución Conjunta Núm. 1554-2004 Sección 1,
 9 inciso (A), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 1906-2004 Sección 1, inciso (5),
 10 subinciso (a); Resolución Conjunta Núm. 1907-2004 Sección 1, inciso (b) (c) (k) (o);
 11 Resolución Conjunta Núm. 324-2005 Sección 1, inciso (B), subinciso (5) y del inciso (C),
MPA subinciso (1); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 Sección 1, inciso (57), subincisos (a) (b)
 13 (c); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 Sección 1, inciso (A), subinciso (b); Resolución
 14 Conjunta Núm. 176-2009 Sección 1, inciso (f), subinciso (1); Resolución Conjunta Núm.
 15 165-2010 Sección 1, inciso (B); Resolución Conjunta Núm. 68-2011 Sección 1, inciso (35),
 16 subinciso (o); Resolución Conjunta Núm. 59-2014 Sección 2, inciso (3), subinciso (a), para
 17 obras y mejoras permanentes.

18 Sección 2- Se autoriza a contratar con gobiernos municipales, contratistas privados,
 19 así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para
 20 cumplir con esta Resolución Conjunta.

21 Sección 3- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
 22 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

- 1 Sección 4- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 2 su aprobación.

MRA



Departamento de Finanzas

CERTIFICACIÓN

Yo Tomás R. Colón Vázquez, Director de Finanzas del Municipio de Aibonito, le notifico que los fondos de las Resoluciones Conjuntas que se detallan en el informe de balances de sobrantes de resoluciones conjuntas al 31 de marzo de 2017 los cuales fueron asignados previamente por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, tiene sobrantes ascendentes a la cantidad de \$512,020.53. Dichos fondos se encuentran en las arcas del municipio de Aibonito y los sobrantes obedecen a que los propósitos originales fueron realizados según dispuestos en las Resoluciones Conjuntas aprobadas. Solicitamos por este medio la reasignación de los \$512,020.53 para el propósito de obras y mejoras permanentes en el municipio de Aibonito.

A tales efecto certifico correcto el informe de balances de sobrantes de resoluciones conjuntas al 31 de marzo de 2017, hoy veinte de abril de dos mil diecisiete, en Aibonito Puerto Rico.

Tomás R. Colón Vázquez
Director de Finanzas

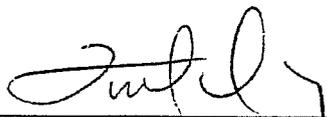
GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AIBONITO
INFORME DE BALANCES SOBREVANTES DE RESOLUCIONES CONJUNTAS AL 31 DE MARZO DE 2017

Resolución Conjunta	Año		Balance a ser Reasignado
RC 289	1997	\$	12,107.05
RC 354	1997	\$	1,299.59
RC 700	1997	\$	38.66
RC 346	1998	\$	6,254.14
RC 436	1998	\$	77.00
RC 487	1998	\$	266.03
RC 505	1998	\$	884.87
RC 508	1998	\$	1,565.75
RC 555	1999	\$	429.34
RC 556	1999	\$	9,398.92
RC 394	2000	\$	2.30
RC 418	2000	\$	4,086.00
RC 606	2000	\$	860.75
RC 98	2001	\$	526.39
RC 251	2001	\$	24,660.02
RC 255	2001	\$	3,252.20
RC 410	2001	\$	67,195.00
RC 578	2001	\$	200.00
RC 765	2001	\$	5.00
RC 783	2001	\$	2.15
RC 175	2002	\$	4,000.00
RC 610	2002	\$	2,639.00
RC 875	2002	\$	2,045.00
RC 348	2003	\$	500.00
RC 479	2003	\$	285.00
RC 480	2003	\$	0.01
RC 481	2003	\$	18,400.00
RC 482	2003	\$	21,000.00
RC 575	2003	\$	1,000.00
RC 634	2003	\$	1,500.00
	2003	\$	582.32
RC 950	2003	\$	11,525.00
RC 1013	2003	\$	2,531.00
RC 1260	2003	\$	67,469.62
RC 1284	2003	\$	64,061.85
RC 1319	2003	\$	1,354.55
RC 1610	2003	\$	300.00
SUB TOTAL		\$	332,304.51

EL

Resolución Conjunta	Año		Balance a ser Reasignado
RC 1836	2003	\$	15,400.00
RC 13	2004	\$	500.00
RC 23	2004	\$	1,000.00
RC 41	2004	\$	1,000.00
RC 59	2004	\$	900.06
RC 259	2004	\$	1,000.00
RC 382	2004	\$	0.06
RC 429	2004	\$	2,303.00
RC 475	2004	\$	400.00
RC 1068	2004	\$	2,644.50
RC 1333	2004	\$	12,517.11
RC 1397	2004	\$	271.28
RC 1430	2004	\$	1,161.80
RC 1433	2004	\$	5,837.00
RC 1554	2004	\$	100.00
RC 1906	2004	\$	3,141.89
RC 1907	2004	\$	3,701.25
RC 2037	2004	\$	2,965.00
RC 2093	2004	\$	4,264.40
RC 2153	2004	\$	13,673.11
RC 324	2005	\$	600.00
RC 332	2005	\$	35,000.00
RC 379	2005	\$	24,334.95
RC 58	2009	\$	1,866.66
RC 176	2009	\$	37,957.60
RC 165	2010	\$	7,171.56
RC 68	2011	\$	0.02
RC 59	2014	\$	4.77
TOTAL DE BALANCES DE RC A SER REASIGNADO			\$ 512,020.53

Certificado por: _____



Tomás R. Colón Vázquez
Director de Finanzas

ORIGINAL

RECIBIDO ABR27'17FM7:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de abril de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 849

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 849 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

El Proyecto de la Cámara 849, tiene el propósito de enmendar la Sección 4010.01 (h) (6) y (h) (9); añadir a la Sección 4020.05 el subinciso (5) al inciso (a); enmendar la Sección 4020.08 (a), (d), (e) y añadir el inciso (f); enmendar la Sección 4041.02 (a) y (b); añadir la Sección 4041.03; enmendar la Sección 4042.03 (a) (1) (A); enmendar la Sección 4060.01 (c), (d) y (f); enmendar la Sección 6043.04(a), (b) y (d); enmendar la Sección 6043.05 (a) y (c); enmendar la Sección 6043.06 para añadir un nuevo inciso (e); y se enmienda el inciso (a), se añade el subinciso (2) al inciso (a), se reenumeran los subincisos (2) al (5) como (3) al (6) del inciso (a), se enmiendan los incisos (a) (2) reenumerado como (a)(3), (a)(3) reenumerado como (a)(4), (b), (c), (e) y (g) de la Sección 6080.14; de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico; a los fines de establecer requisitos de documentación a los vendedores que realicen ventas de propiedad mueble tangible a compradores en Puerto Rico y otorgarle al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para recaudar el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) sobre las ventas de productos tributables en Puerto Rico, a través del internet; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, evaluó las ponencias referidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de P.R., "PROMESA" de la Cámara de Representantes sometidas para el P. de la C. 849 durante las Vistas Públicas celebradas el 27 de marzo y el 3 de abril del 2017. Las ponencias recibidas y evaluadas fueron las siguientes, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños, y Asociación de Comercio al Detal.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 849, dispone, que al presente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social monumental sin precedentes históricos. Dicha crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental.

WPA Según datos provistos por el Departamento del Tesoro Federal, Puerto Rico sufre una contracción económica acumulativa de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3% para los próximos dos (2) años. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural, el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de un año que el Gobierno carece de liquidez. Se utilizaron los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y préstamos intra-gubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez y gastar más dinero que los fondos disponibles. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez, ni tampoco contamos con acceso al mercado debido a las políticas de la administración pasada que le restaron credibilidad al Gobierno de Puerto Rico. Los Sistemas de Retiro están insolventes.

Señala la parte expositiva de la medida, que como un ejemplo de las políticas que nos trajeron aquí, puede observarse que desde 2001 al 2008 ocurrió un aumento de 64% en los gastos de nómina y, luego de una reducción de 33% entre 2009 y 2012, hubo otro aumento sustancial en el cuatrienio 2013-2016. Para financiar ese gasto desmedido, entre 2000 y 2008 la deuda pública aumentó en 134%. Por otro lado, el cuatrienio pasado se implementó medidas bajo la filosofía de

“primero impago, luego impuestos y después recortes”. Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. Esto, sin haberse concretado las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia operacional en el Gobierno, ni recortes al excesivo gasto gubernamental. Además, mientras se precipitaban los valores y la debacle económica, el Gobierno Central fue incapaz de generar la información financiera necesaria para comprender la profundidad del problema y presentar información certera ante el Congreso, y ante otras entidades con interés en el asunto. A raíz de todo lo antes expuesto, se materializaron varias degradaciones de las clasificaciones de la deuda del Gobierno de Puerto Rico y se ha desencadenado un impacto adverso a través de todos los sectores de la economía.

Esta crisis ha golpeado muy fuerte a nuestras familias puertorriqueñas. Los sacrificios más severos han recaído sobre los más vulnerables en nuestra sociedad, lo que ha provocado que miles de puertorriqueños abandonen la Isla buscando mejores oportunidades. La consecuente reducción poblacional se convierte también, en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

MPA La situación colonial ha afectado nuestra capacidad para afrontar y resolver esta crisis pues carecemos de los poderes soberanos que tiene un estado para regular sus asuntos locales bajo la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos. “[P]ara el Tribunal Supremo federal, la adopción de la Constitución no representó un cambio en la base fundamental de las relaciones constitucionales entre Puerto Rico y Estados Unidos. El Tribunal Supremo siguió tratando a Puerto Rico como un ente político sujeto a la cláusula territorial de la Constitución federal.” Véase *Pueblo v. Sánchez Valle y otros*, 192 D.P.R. 594, 631 (2015). “[N]unca hubo una cesión de soberanía, lo que hubo fue una delegación de poderes.” *Id.* a la pág. 635. “Esa delegación de poder no constituye una renuncia irrevocable ni una terminación del poder del Congreso. El Pueblo de Estados Unidos le otorgó al Congreso, por medio de la Constitución, un poder amplio para administrar los territorios. Por esa razón, el Congreso no puede renunciar de manera irrevocable a un poder que le fue conferido por el Pueblo de Estados Unidos”. *Id.* a la pág. 638.

Así pues, “el Congreso puede permitir que el Estado Libre Asociado permanezca como sistema político de forma indefinida, o por el contrario, tiene la autoridad constitucional para enmendar o revocar los poderes de administración interna que ejerce el Gobierno de Puerto Rico.

Dicho de otro modo, el sistema de gobierno que rige internamente en Puerto Rico está sujeto por completo a la voluntad política y la autoridad legal del Congreso.” Id. a la pág. 641.

La triste realidad es que la situación colonial nos coloca en un estado de indefensión tal que ni la ciudadanía americana que hemos atesorado desde 1917 está garantizada. El Congreso tiene la discreción legislativa para conceder privilegios a los ciudadanos nacidos en los territorios, incluyendo la ciudadanía americana, pero ese derecho puede ser revocado en cualquier momento. De hecho, el Gobierno federal ha sostenido ante los tribunales que en los territorios no existe un derecho a la ciudadanía sino que se trata, más bien, de una gracia legislativa del Congreso. Véase, por ejemplo, *Tuaua v. United States*, 788 F.3d 300, (D.C. Cir. 2015).

En cuanto al asunto que nos ocupa, como ejemplo de las limitaciones que la situación colonial nos impone, tenemos que señalar que los estados pueden obtener las protecciones de la Ley federal de Quiebras pero, Puerto Rico fue excluido de dichas protecciones y, por no tener representación plena en el Congreso, es poco o nada lo que podemos hacer al respecto. Tampoco podemos legislar una quiebra local pues la misma ley federal que no nos protege ocupa el campo y previene la legislación local. Véase *Puerto Rico v. Franklin Cal. Tax-Free Tr.*, 136 S. Ct. 1938 (2016) (declarando inconstitucional la “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico” Ley 71-2014 mejor conocida como la “Ley de Quiebra Criolla”).

Indica además, que las políticas del pasado, junto a nuestra indefensión colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, y delegó amplísimos poderes en una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Junta de Supervisión”). Nuevamente, por no tener representación plena en el Congreso, dicha Ley se aprobó sin una verdadera participación de nuestro Pueblo. Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión.

En su Sección 4, PROMESA dispone claramente que sus disposiciones “prevalecerán sobre cualquier disposición específica o general de las leyes territoriales, estatales o reglamentos territoriales o estatales que sea incompatible con esta Ley.” De esta manera, el Congreso de

forma expresa hizo manifiesta su intención de que dicha Ley desplazaría cualquier legislación estatal que choque con PROMESA. Esto queda igualmente reconocido en la Sección 8 (2) que establece que el Gobierno de Puerto Rico no puede adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de PROMESA, según lo determine la Junta de Supervisión. Así pues, estamos imposibilitados de promulgar legislación que deje sin efecto a PROMESA o que menoscabe sus disposiciones y su alcance.

En esta coyuntura, se resalta que bajo la Décima Enmienda, el Gobierno Federal, no puede imponerle a un estado lo que la Ley federal PROMESA permite para los territorios. El Congreso le impuso una Junta a Washington DC que no es estado y que está bajo la jurisdicción directa del Congreso. La Junta de la ciudad de New York fue una creación de su propia legislatura estatal y no del Congreso. Detroit, que es una ciudad y no un estado, participó de un proceso voluntario de quiebra. En fin, no puede perderse de vista que la situación que atravesamos y la imposición de la Junta de Supervisión es otra de las consecuencias del colonialismo que ha limitado nuestro desarrollo por los pasados 119 años.

MPA Lamentablemente, nuestra situación colonial y consustancial carencia de poderes políticos, exacerba la realidad de que nos han impuesto una Ley Federal en el Congreso que es suprema a toda legislación local, incluso nuestra Constitución, sin que tuviéramos la oportunidad de votar sobre la misma ni votar por el Presidente que la aprobó. Esto pone de manifiesto que para poder salir del atolladero económico en el que nos encontramos es imprescindible solucionar el problema del estatus político. Sin embargo, también es un hecho irrefutable que tenemos que trabajar dentro de los parámetros de PROMESA para iniciar la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico.

El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión designó al Gobierno de Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro de la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y 21 corporaciones públicas de Puerto Rico como “entidades cubiertas” sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA. La Sección 405(b) de PROMESA impone además una paralización temporera de los litigios y las reclamaciones contra Puerto Rico y sus instrumentalidades, sobre distintos asuntos, con la esperanza de que el Gobierno de Puerto Rico, a nombre propio y a nombre de sus instrumentalidades, entable negociaciones voluntarias con sus acreedores para reorganizar y

transigir el repago de sus obligaciones de deuda y simultáneamente emprenda una reestructuración responsable del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que reajuste los servicios esenciales requeridos para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico con el repago puntual de sus obligaciones de deuda.

Luego de invertir millones de dólares en consultores especializados, la pasada administración presentó un plan fiscal deficiente que fue rechazado por la Junta de Supervisión de forma inmediata pues no resolvía los problemas fiscales provocados por la pasada administración.

Como resultado de todo lo anterior, cuando asumimos las riendas del Gobierno, nos encontramos con un déficit en caja de más de \$7,600 millones según certificado por el Tesoro Federal y la Junta de Supervisión. Se trataba de un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares. Además, el Gobernador enfrentaba la titánica tarea de recuperar la credibilidad ante el mercado y ante la Junta de Supervisión. Debemos garantizar un Gobierno donde los gastos respondan a la realidad de los ingresos.

MPA Desde el 2 de enero, hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental.

Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante estos primeros tres (3) meses de mandato han cambiado el rumbo de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal.

El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo y de los más vulnerables. Luego de semanas de incertidumbre, la razón y la sensatez prevalecieron. El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó nuestro Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos, sin afectar la jornada laboral, manteniendo el acceso a servicios de salud a nuestro Pueblo y protegiendo las pensiones de los más vulnerables. Este Plan Fiscal es la única alternativa para evitar el despido de empleados públicos, la eliminación del derecho a la salud y mantener la solvencia de nuestros

sistemas de retiro manteniendo un gobierno operacional y que cumpla con los parámetros para evitar medidas más severas que son parte de las contingencias del Plan aprobadas por la Junta de Supervisión Fiscal como la eliminación total del bono de navidad a todos los empleados públicos y decretar una reducción de jornada laboral que haría inoperante al gobierno.

Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales; pero también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad; en que el cambio se traduzca no tan sólo un mero recorte, si no en un beneficio a largo plazo, y, sobre todo, en velar que los sectores más vulnerables y los que trabajan duro, día a día, tengan una mejor calidad de vida.

La validación del Plan Fiscal representa un reconocimiento a la credibilidad del nuevo Gobierno. Demostramos que pasamos de los tiempos de la incoherencia e improvisación, a los tiempos de trabajar en equipo, y tener resultados por el bien de Puerto Rico. Pasamos del “me vale” y la falta de credibilidad; a tener un Plan Fiscal y de desarrollo socioeconómico que cumple con el objetivo de reducción de gasto, pero más importante que ello, que nos permita edificar una mejor sociedad.

Los cambios que estamos encaminando no serán fáciles y tomarán tiempo, pero también tendrán sus resultados en los primeros dos (2) años. Bajo el Plan Fiscal certificado, lograremos balancear los ingresos con los egresos para el año fiscal 2019. Ahora nos compete ejecutar. Las contingencias que acompañan al Plan Fiscal le requieren al Gobierno cumplir. Debemos asegurar que tengamos el dinero líquido para no afectar el salario de los empleados públicos, la salud del Pueblo y los ingresos de los pensionados.

Ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico, ejercemos nuestro poder de razón de Estado de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Según definido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el poder de razón de Estado es “aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios”. Domínguez Castro

WPA

v. E.L.A., 178, D.P.R. 1, 36 (2010).

Nuestro más Alto Foro recientemente dispuso que eran válidas las medidas tomadas para atender una emergencia que sean necesarias y razonables para adelantar el interés gubernamental importante. Véase, *Trinidad v. E.L.A.*, 188 D.P.R. 828 (2013) y *Domínguez Castro v. E.L.A.*, supra, págs. 88-89. De igual forma, el Tribunal Supremo reconoció que “la precariedad de la economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado” y que en el ejercicio de dicho poder, “la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad”. *Domínguez Castro v. E.L.A.*, supra, pág. 37.

MPA El Tribunal Supremo validó la Ley 3-2013 sobre el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos en el caso *Trinidad Hernández v. E.L.A.*, supra, entendiendo que la Legislatura había ejercido el poder de razón de Estado para detener la insolvencia del Sistema de Retiro de Empleados Públicos. El Tribunal Supremo razonó que “de la exposición de motivos... se desprende que las medidas adoptadas son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis financiera que atenta contra la solvencia actuarial de este sistema”. Añadió que, “ello ciertamente constituye un interés público importante pues, al garantizar la solvencia económica del sistema, se beneficia a todos sus participantes y se atiende, en parte, la crisis fiscal que enfrenta el País en protección del bienestar de todos los puertorriqueños”. *Trinidad Hernández v. E.L.A.*, supra, pág. 837. Concluyó que la norma es constitucional “porque, a pesar de que existe un menoscabo sustancial de las obligaciones contractuales en controversia, las medidas implantadas son razonables y necesarias para salvaguardar la solvencia actuarial del Sistema de Retiro, y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 839. Del mismo modo, recientemente, en el caso *Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico*, 190 D.P.R. 854 (2014), el Tribunal Supremo fue enfático al destacar que las medidas aprobadas serán constitucionales si son razonables y necesarias “para adelantar su solvencia actuarial y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 8.

Usando como base el marco legal antes discutido, esta Asamblea Legislativa entiende que las medidas que se toman en esta Ley, son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis fiscal, económica y presupuestaria por la que atraviesa Puerto Rico. Así mismo, se trata de una medida exigida para lograr implementar el Plan Fiscal certificado por la

Junta de Supervisión de conformidad con la Ley federal PROMESA. Dicho Plan establece ajustes de índole fiscal para estabilizar las finanzas del Gobierno en tiempos que no existe acceso al mercado financiero.

Aunque son muchos los obstáculos que debemos superar en el camino hacia la recuperación definitiva, hay esperanza y optimismo en nuestra gente. Hay un nuevo amanecer en nuestra patria y no podemos defraudar a Puerto Rico. Tenemos que aprovechar este momento para enfrentar los retos, y procurar los grandes cambios que Puerto Rico necesita. Debemos enfrentar la crisis como un gran reto, que podemos traducir en grandes oportunidades. Ese es el desafío que nos puede llevar a edificar una sociedad más justa, digna y progresista. Por ello, la Ley 7-2017 realiza el más importante paso para la recuperación económica, social y política de Puerto Rico al encaminar un proceso de descolonización inmediata de la Isla.

Ahora damos inicio a un proceso para transformar el Gobierno en uno más eficiente, rehabilitando sus finanzas y recobrando la confianza y la credibilidad perdida. Nos encaminamos a tener un Gobierno que elimine los gastos perdidosos. Un gobierno más ágil, que te pueda rendir cuentas. Un gobierno donde cada dólar de contribución se vea en acción y servicios al Pueblo. Ahora nos levantamos con más fuerza que nunca, para vivir en una sociedad donde las oportunidades estén accesibles para cada hijo de esta tierra y donde todos estemos orgullosos de haber cumplido con nuestra patria.

Puerto Rico se encuentra inmerso en un proceso de reestructuración de la deuda fiscal, bajo la Ley federal PROMESA. La situación económica que afecta el país ha causado el cierre de empresas locales y la migración de miles de puertorriqueños a los Estados Unidos.

La implantación del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) del Departamento de Hacienda, ha venido a ser una parte esencial del sistema contributivo del país. El aumento al recaudo y la reducción de la evasión contributiva se han convertido en retos fundamentales del gobierno.

Ahora bien, existe una genuina preocupación en torno a la capacidad de lograr el cobro del IVU sobre las ventas por internet realizadas por empresas sin presencia física en Puerto Rico. Esta situación ha creado una competencia desleal entre el mercado local de ventas al detal y el mercado cibernético.

Cabe señalar que el 30 de junio de 2013 se aprobó la Ley 42-2013, con el fin de realizarle enmiendas a la Ley 1-2011. La mayoría de las enmiendas añadieron disposiciones, a los fines de recaudar el IVU sobre las ventas de productos tributables en Puerto Rico, a través del internet a

empresas sin presencia en Puerto Rico. No obstante, en días recientes, el Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico admitió que dicha legislación quedó solo en una advertencia. Por lo que, entendemos que existen lagunas en la Ley que deben ser atendidas para poder atacar de manera más eficaz la problemática del recaudo a ventas realizadas vía internet por parte de empresas sin presencia física en Puerto Rico.

Con la aprobación de la Ley 42-2013, se estimó en aquel entonces el recaudo de aproximadamente veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) producto del impuesto sobre las ventas realizadas por internet para su primer año. No obstante, la proyección actual de los recaudos estimados de las ventas de internet ronda entre \$35 a \$55 millones al año.

Más aún, la Ley Núm. 1-2011 requiere que cada comprador radique una Declaración de Importación (modelo SC 2970) y pague voluntariamente el IVU cuando compra un artículo a través de internet y no le cobran el IVU. Sin embargo, como es imaginable, tanto Puerto Rico como los estados han enfrentado grandes retos en la implementación de dicha disposición de ley.

MPA Como tal, en meses recientes estados como Arkansas, Oklahoma y Rhode Island, entre otros, han aprobado legislación en la cual le imponen a las empresas sin presencia física en sus estados que se dedican a la venta de productos por internet, una serie de requisitos entre los que se encuentran la notificación directa a los consumidores sobre su responsabilidad de pagar impuestos al estado por sus compras. A su vez, obligan a estas empresas a notificar a los estados periódicamente sobre las ventas efectuadas en sus respectivas jurisdicciones y proveer la información sobre los consumidores y las compras realizadas. Ante dicho panorama, empresas como Amazon.com, la tienda de internet más grande de los Estados Unidos, han decidido recaudar y remitir el impuesto de ventas y uso a los diferentes estados. En la actualidad, Amazon.com es un agente retenedor en un total de 38 estados, más el Distrito de Washington D.C.

Finalmente expresa que, con la presente legislación se atienden ambigüedades existentes en la ley actual. Además, su aprobación le provee al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para hacer cumplir la Ley. No es la intención de esta legislación iniciar un proceso de cobro retroactivo, sino proveer un marco legal para poder actuar prospectivamente.

El Departamento de Hacienda reconoció la necesidad de herramientas adicionales para lograr un cobro efectivo del IVU en las compras hechas por Internet a aquellas empresas sin presencia física en Puerto Rico, y el potencial inmediato que esto tiene de allegar recaudos

adicionales al fisco. Señaló además que, el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal incluye una serie de medidas de ingresos; entre estas se encuentra ampliar los recaudos de las ventas de internet. El Departamento de Hacienda recomendó varias enmiendas, y las mismas fueron acogidas.

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción legal sobre el P. de la C. 849, debido a que la misma, pretende nivelar el mercado local con el de las empresas de otras jurisdicciones que desde el exterior venden productos dirigidos a la Isla. Para ello, lo que establece la medida es que, igual que las empresas locales, éstas también cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 1-2011. Básicamente, lo que se pretende es que ambos mercados se encuentren en igualdad de condiciones en cuanto a las ventas de productos tributables, por lo que, difícilmente se puede sustentar que se esté imponiendo un gravamen sobre el comercio interestatal.

MPA La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) favoreció la medida, porque la misma, impone reglamentación similar a la de otros estados, que se encuentran en una situación similar a la de Puerto Rico en cuanto a este asunto. Indicó que comparte la preocupación del legislador al entender que las ventas realizadas por Internet han “creado una competencia desleal entre el mercado local de ventas al detal y el mercado cibernético”, ya que, las empresas extranjeras que venden productos dirigidos al País, actualmente no llevan a cabo proceso alguno en cuanto al cobro y envío del impuesto sobre ventas y uso al Departamento de Hacienda. A pesar de esfuerzos previos como la aprobación de la Ley 42-2013, entienden que la misma no tuvo el efecto deseado de “nivelar el mercado local con el mercado cibernético, poniendo a ambos mercados en igualdad de condiciones, en cuanto a las ventas de productos tributables”. A esos efectos y en términos generales, están de acuerdo con la propuesta de esta medida de enmendar la definición de vendedor al detal y de incluir la definición del detallista no retenedor. Traen a la atención además, que a nivel contributivo de los Estados Unidos, esta situación ha sido sumamente problemática para los estados que cobran impuestos de venta. Se ha intentado resolver con el proyecto conocido como el Marketplace Fairness Act de 2013, que fue presentado tres (3) veces en dicho año, pero solo logró aprobación en el Senado Federal. Están de acuerdo también, con el procedimiento establecido para que dichos detallistas no retenedores notifiquen a los consumidores el pago del IVU, e informen al Departamento de Hacienda el detalle de las compras y los compradores.

El Centro Unido de Detallistas (CUD), endosó el P. de la C. 849 por entender que constituye un paso en la dirección correcta para que las pymes tengan acceso a una manera más expedita de hacer negocios. Consideran que es una medida que va en el mismo sentido de otros Estados, que han encontrado en *nexus*, la herramienta legal para equilibrar y proteger al sector del comercio al detal local. La misma, permite nivelar el terreno de juego, entre los establecimientos con presencia física y las tiendas cibernéticas que ofrecen el beneficio de vender sus productos libre de impuestos. Aunque legalmente es responsabilidad del cliente reportar y pagar dicha partida, reconocen en la práctica legal eso no ocurre. Cobrar el impuesto de uso no solo nivela el terreno del juego para los detallistas locales, también le hace justicia a los estados en este caso a Puerto Rico ya que la proyección de impuestos sobre las ventas por Internet se estima entre \$100 y \$125 millones al año.

La Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños está de acuerdo con los postulados del P. de la C. 849 y recomendaron su aprobación con carácter de urgencia. Añaden, que la economía de Puerto Rico se encuentra en un proceso de contracción en su Producto Nacional Bruto (PNB) desde hace ya más de diez años. Esta situación, y la pérdida de población, que entre el 2000 y el 2015 suma unas 400,000 personas han impuesto un peso muy grande al sector de ventas al detal. A partir del año 2006, la economía ha perdido sobre 200,000 empleos. Las perspectivas para los próximos diez años es que este proceso de contracción continuará al menos por los próximos cinco años y, posiblemente, por todo el período. Las proyecciones más recientes para los años fiscales 2018 al 2020, que incorporan las medidas recomendadas en el Plan Fiscal del Gobierno, adoptado el pasado 13 de marzo por la Junta de Supervisión Fiscal, reflejan una contracción importante en el PNB, cercana al 10% en esos tres años. Este pronóstico promueve la puesta en vigor de medidas de austeridad necesarias para resolver el inmenso problema fiscal que enfrenta el país. Estas, aunque necesarias, tendrán un impacto muy negativo en la actividad económica y en el crecimiento del PNB. Agregan a lo anterior, que existe una posibilidad real de que ocurra una reducción en las transferencias federales a Puerto Rico y esto tendría un impacto sumamente negativo en el PNB y, por supuesto en el sector de ventas al detal, que representa sobre 7.5% del mismo. Dentro de este panorama económico, el sector de ventas al detal ha desempeñado un importante papel en mantener algún equilibrio en la economía. Es responsable de 160,000 empleos que es un 22% de los empleos privados, genera \$3,700 millones en salarios y contribuye significativamente al fisco, generando

ingresos a través del IVU y las contribuciones sobre ingresos, que estiman como mínimo en unos \$2,200 millones. Pero, a estos beneficios habría que agregarle otras consideraciones importantes. Los negocios establecidos en la Isla generan impactos indirectos significativos en varias dimensiones, desde la creación de empresas locales complementarias que suplen a estos negocios hasta desempeñar un papel importante en los programas de rehabilitación de sectores urbanos.

Mencionaron además, que el sector de ventas al detal desempeña también un papel importante en crear y mantener una clase empresarial puertorriqueña que desaparecería en la medida que se mantengan condiciones de competencia desleal como las que genera el comercio virtual. Esa clase empresarial es la base de una clase media que contribuye a la estabilidad de la sociedad puertorriqueña. El comercio a través del internet no genera ninguno de esos beneficios para la sociedad puertorriqueña. En el transcurso de la peor crisis económica que ha sufrido Puerto Rico, el sector de ventas al detal tan solo redujo su plantilla en menos del 4.0%. El haber mantenido el empleo en el sector a niveles cercanos a lo que era antes de comenzar la crisis económica en el 2006, ha hecho una inmensa contribución a la estabilización económica y social. Están conscientes de que las empresas tienen una responsabilidad social que va más allá de participar en una u otra actividad filantrópica y que se extiende a crear ambientes de trabajo estables para nuestra población. Eso lo cumple el sector de ventas al detal que hace esfuerzos muy grandes por no reducir su plantilla aún en condiciones económicas muy difíciles. Señalaron que el reto que enfrenta por la creciente participación en el mercado local de tiendas virtuales, de las cuales Amazon es el mejor ejemplo, aunque no el único. Estas tienen muchas ventajas competitivas vis a vis tiendas ubicadas en los mercados a los que sirve. Pero no se trata únicamente de estas tiendas, ya que el comercio por Internet incluye casas de subastas, como es e-bay, y las ventas en línea de empresas productoras de equipos de computación, ropa, accesorios y otros productos directamente al consumidor local. Este comercio virtual, por llamarlo de esa manera, tiene el efecto de crear un patrón de competencia desleal que impacta al sector local de ventas al detal y hace muy difícil el poder mantener el empleo en el sector al nivel actual. La ventaja competitiva del comercio virtual radica en varios aspectos, entre los cuales destaca el no pagar el IVU sobre la mercancía vendida, lo que representa una ventaja muy importante, que habría que agregarle el hecho de no pagar en Puerto Rico otras contribuciones

MPA

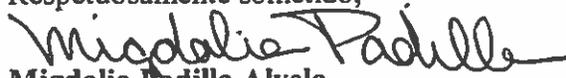
como son aquellas sobre la propiedad que todos los que operan instalaciones en Puerto Rico sí pagan.

Finalmente, la Asociación de Comercio al Detal favoreció la aprobación del P. de la C. 849, porque el mismo, persigue aminorar el ambiente de desventaja competitiva de los comercios al detal físicamente establecidos en Puerto Rico, frente a los comercios del ciberespacio que no están físicamente en nuestra jurisdicción. Destacó que el renglón del IVU no es la única desventaja que tienen los detallistas establecidos en la Isla, puesto que aportan patente, propiedad mueble e inmueble y contribuciones sobre ingresos corporativos, además del renglón más importante que es la creación de empleos, y el movimiento económico que esto representa. Sumando la inversión en planta física, y todas las ramificaciones de negocios dependientes en la cadena de distribución y acarreo que multiplican la economía por su presencia física en la Isla. Añade, que las entidades de venta por internet no aportan nada de estos otros renglones a la economía de Puerto Rico. Por lo que entiende, que el único renglón donde el consumidor por lo menos pudiera tener un estímulo a realizar sus compras al comercio local lo es el impacto que tiene el IVU en el precio final. Considera que es justo y saludable hacer el esfuerzo de mantener la legislación al día para que el Estado reciba las contribuciones aplicables a toda transacción tributable y que la manera de hacer la transacción no sea un factor que determine si se paga o no el impuesto. Mencionó, que la medida añade obligaciones al vendedor de informar al consumidor de sus obligaciones tributarias con su gobierno local, e impone multas al vendedor que no cumpla con las mismas. Tales serían las obligaciones de informar al consumidor que por su onerosidad y complejidad, los vendedores verían como mejor opción y más costo-efectiva el aceptar voluntariamente someterse a la jurisdicción de cada Estado para cobrar y remitir los correspondientes arbitrios pagados por los clientes según cada jurisdicción.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 849, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 849

1 DE MARZO DE 2017

Presentado por el representante *Soto Torres*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión,
Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

MRA

Para enmendar la Sección 4010.01(h)(6) y (h)(9); añadir a la Sección 4020.05 el subinciso (5) al inciso (a); enmendar la Sección 4020.08(a), (d), (e) y añadir el inciso (f); enmendar la Sección 4041.02(a) y (b); añadir la Sección 4041.03; enmendar la Sección 4042.03(a)(1)(A); enmendar la Sección 4060.01(c), (d) y (f); enmendar la Sección 6043.04(a), (b) y (d); enmendar la Sección 6043.05(a) y (c); enmendar la Sección 6043.06 para añadir un nuevo inciso (e); y se enmienda el inciso (a), se añade el subinciso (2) al inciso (a), se reenumeran los subincisos (2) al (5) como (3) al (6) del inciso (a), se enmiendan los incisos (a)(2) reenumerado como (a)(3), (a)(3) reenumerado como (a)(4), (b), (c), (e) y (g) de la Sección 6080.14; de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico; a los fines de establecer requisitos de documentación a los vendedores que realicen ventas de propiedad mueble tangible a compradores en Puerto Rico y otorgarle al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para recaudar el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) sobre las ventas de productos tributables en Puerto Rico, a través del internet; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social monumental sin precedentes históricos. Dicha crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental.

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro Federal, Puerto Rico sufre una contracción económica acumulativa de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3% para los próximos dos años. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de un año que el Gobierno carece de liquidez y se utilizaron los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y préstamos intragubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez y gastar más dinero que los fondos disponibles. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez ni tampoco contamos con acceso al mercado debido a las políticas de la administración pasada que le restó credibilidad al Gobierno de Puerto Rico. Los sistemas de retiro están insolventes.

MPA Como un ejemplo de las políticas que nos trajeron aquí, puede observarse que desde el 2001 al 2008 ocurrió un aumento de 64% en los gastos de nómina y, luego de una reducción de 33% entre 2009 y 2012, hubo otro aumento sustancial en el cuatrienio 2013-2016. Para financiar ese gasto desmedido, entre 2000 y 2008 la deuda pública aumentó en 134%. Por otro lado, el cuatrienio pasado se implementaron medidas bajo la filosofía de "primero impago, luego impuestos y después recortes". Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. Esto, sin haberse concretado las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia operacional en el Gobierno, ni recortes al excesivo gasto gubernamental. Además, mientras se precipitaban los valores y la debacle económica, el Gobierno Central fue incapaz de generar la información financiera necesaria para comprender la profundidad del problema y presentar información certera ante el Congreso y ante otras entidades con interés en el asunto. A raíz de todo lo antes expuesto, se materializaron varias degradaciones de las clasificaciones de la deuda del Gobierno de Puerto Rico y se ha desencadenado un impacto adverso a través de todos los sectores de la economía.

Esta crisis ha golpeado muy fuerte a las familias puertorriqueñas. Los sacrificios más severos han recaído sobre los más vulnerables en nuestra sociedad y ha provocado que miles de puertorriqueños abandonen la Isla buscando mejores oportunidades. La

consecuente reducción poblacional se convierte en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

La situación colonial ha afectado nuestra capacidad para afrontar y resolver esta crisis, pues carecemos de los poderes soberanos que tiene un estado para regular sus asuntos locales bajo la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos. “[P]ara el Tribunal Supremo federal, la adopción de la Constitución no representó un cambio en la base fundamental de las relaciones constitucionales entre Puerto Rico y Estados Unidos. El Tribunal Supremo siguió tratando a Puerto Rico como un ente político sujeto a la cláusula territorial de la Constitución federal.” Véase Pueblo v. Sánchez Valle y otros, 192 D.P.R. 594, 631 (2015). “[N]unca hubo una cesión de soberanía, lo que hubo fue una delegación de poderes.” Id. a la pág. 635. “Esa delegación de poder no constituye una renuncia irrevocable ni una terminación del poder del Congreso. El Pueblo de Estados Unidos le otorgó al Congreso, por medio de la Constitución, un poder amplio para administrar los territorios. Por esa razón, el Congreso no puede renunciar de manera irrevocable a un poder que le fue conferido por el Pueblo de Estados Unidos”. Id. a la pág. 638.

Así pues, “el Congreso puede permitir que el Estado Libre Asociado permanezca como sistema político de forma indefinida, o por el contrario, tiene la autoridad constitucional para enmendar o revocar los poderes de administración interna que ejerce el Gobierno de Puerto Rico. Dicho de otro modo, el sistema de gobierno que rige internamente en Puerto Rico está sujeto por completo a la voluntad política y la autoridad legal del Congreso.” Id. a la pág. 641.

MPA
La triste realidad es que la situación colonial nos coloca en un estado de indefensión tal que ni la ciudadanía americana que hemos atesorado desde 1917 está garantizada. El Congreso tiene la discreción legislativa para conceder privilegios a los ciudadanos nacidos en los territorios, incluyendo la ciudadanía americana, pero ese derecho puede ser revocado en cualquier momento. De hecho, el Gobierno Federal ha sostenido ante los tribunales que en los territorios no existe un derecho a la ciudadanía sino que se trata, más bien, de una gracia legislativa del Congreso. Véase, por ejemplo, Tuaua v. United States, 788 F.3d 300, (D.C. Cir. 2015).

En cuanto al asunto articular que nos ocupa, como ejemplo de las limitaciones que la situación colonial nos impone, tenemos que señalar que los estados pueden obtener las protecciones de la ley federal de quiebras pero Puerto Rico fue excluido de dichas protecciones y, por no tener representación plena en el Congreso, es poco o nada lo que podemos hacer al respecto. Tampoco podemos legislar una quiebra local pues la misma ley federal que no nos protege ocupa el campo y previene la legislación local. Véase Puerto Rico v. Franklin Cal. Tax-Free Tr., 136 S. Ct. 1938 (2016) (declarando inconstitucional la “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico”, Ley 71-2014 mejor conocida como la “Ley

de Quiebra Criolla”).

Las políticas del pasado, junto a nuestra indefensión colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”, conocida como “PROMESA” (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, y delegó amplísimos poderes en una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante “Junta de Supervisión”). Nuevamente, por no tener representación plena en el Congreso, dicha Ley se aprobó sin una verdadera participación de nuestro Pueblo. Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión.

En su Sección 4 PROMESA dispone claramente que sus disposiciones “prevalecerán sobre cualquier disposición específica o general de las leyes territoriales, estatales o reglamentos territoriales o estatales que sea incompatible con esta Ley.” De esta manera, el Congreso de forma expresa hizo manifiesta su intención de que dicha Ley desplazaría cualquier legislación estatal que choque con PROMESA. Esto queda igualmente reconocido en la Sección 8 (2) que establece que el Gobierno de Puerto Rico no puede adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de PROMESA, según lo determine la Junta de Supervisión. Así pues, estamos imposibilitados de promulgar legislación que deje sin efecto a PROMESA o que menoscabe sus disposiciones y su alcance.

En esta coyuntura, precisa resaltar que bajo la décima enmienda, el Gobierno Federal, no puede imponerle a un estado lo que la ley federal PROMESA permite para los territorios. El Congreso le impuso una Junta a Washington DC que no es estado y que está bajo la jurisdicción directa del Congreso. La Junta de la ciudad de New York fue una creación de su propia legislatura estatal y no del Congreso. Detroit, que es una ciudad y no un estado, participó de un proceso voluntario de quiebra. En fin, no puede perderse de vista que la situación que atravesamos y la imposición de la Junta de Supervisión es otra de las consecuencias del colonialismo que ha limitado nuestro desarrollo por los pasados 119 años.

Lamentablemente, nuestra situación colonial y consustancial carencia de poderes políticos, exacerba la realidad de que nos han impuesto una Ley Federal en el Congreso que es suprema a toda legislación local, incluso nuestra Constitución, sin que tuviéramos la oportunidad de votar sobre la misma ni votar por el Presidente que la aprobó. Esto pone de manifiesto que para poder salir del atolladero económico en el que nos encontramos es imprescindible solucionar el problema del estatus político. Sin embargo, también es un hecho irrefutable que tenemos que trabajar dentro de los

parámetros de PROMESA para iniciar la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico.

El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión designó al Gobierno de Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro de la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y 21 corporaciones públicas de Puerto Rico como "entidades cubiertas" sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA. La Sección 405(b) de PROMESA impone además una paralización temporera de los litigios y las reclamaciones contra Puerto Rico y sus instrumentalidades sobre distintos asuntos, con la esperanza de que el Gobierno de Puerto Rico, a nombre propio y a nombre de sus instrumentalidades, entable negociaciones voluntarias con sus acreedores para reorganizar y transigir el repago de sus obligaciones de deuda y simultáneamente emprenda una reestructuración responsable del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades que reajuste los servicios esenciales requeridos para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico con el repago puntual de sus obligaciones de deuda.

Luego de invertir millones de dólares en consultores especializados, la pasada administración presentó un plan fiscal deficiente que fue rechazado por la Junta de Supervisión de forma inmediata pues no resolvía los problemas fiscales provocados por la pasada administración.

WMA Como resultado de todo lo anterior, cuando asumimos las riendas del Gobierno, nos encontramos con un déficit en caja de más de \$7,600 millones según certificado por el Tesoro Federal y la Junta de Supervisión. Se trataba de un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares. Además, el Gobernador enfrentaba la titánica tarea de recuperar la credibilidad ante el mercado y ante la Junta de Supervisión. Debemos garantizar un Gobierno donde los gastos respondan a la realidad de los ingresos.

Desde el 2 de enero hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental.

Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante estos primeros tres (3) meses de mandato han cambiado el rumbo de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal.

El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo y de los más vulnerables. Luego de semanas de incertidumbre, la razón y la sensatez prevalecieron. El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó nuestro Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos, sin afectar la jornada laboral, manteniendo el acceso a servicios de salud a nuestro Pueblo y protegiendo las pensiones de los más vulnerables. Este Plan Fiscal es la única alternativa para evitar el despido de empleados públicos, la eliminación del derecho a la salud y mantener la solvencia de nuestros sistemas de retiro manteniendo un gobierno operacional y que cumpla con los parámetros para evitar medidas más severas que son parte de las contingencias del Plan aprobadas por la Junta de Supervisión Fiscal como la eliminación total del bono de navidad a todos los empleados públicos y decretar una reducción de jornada laboral que haría inoperante al gobierno.

Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, pero también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad, en que el cambio se traduzca no tan solo un mero recorte, si no en un beneficio a largo plazo, y, sobre todo, en velar que los sectores más vulnerables y los que trabajan duro, día a día, tengan una mejor calidad de vida.

MPA La validación del Plan Fiscal representa un reconocimiento a la credibilidad del nuevo Gobierno. Demostramos que pasamos de los tiempos de la incoherencia e improvisación, a los tiempos de trabajar en equipo, y tener resultados por el bien de Puerto Rico. Pasamos del "me vale" y la falta de credibilidad, a tener un Plan Fiscal y de desarrollo socioeconómico que cumple con el objetivo de reducción de gasto, pero más importante que ello, que nos permita edificar una mejor sociedad.

Los cambios que estamos encaminando no serán fáciles y tomarán tiempo, pero también tendrán sus resultados en los primeros dos años. Bajo el Plan Fiscal certificado, lograremos balancear los ingresos con los egresos para el año fiscal 2019. Ahora nos compete ejecutar. Las contingencias que acompañan al Plan Fiscal le requieren al Gobierno cumplir. Debemos asegurar que tengamos el dinero líquido para no afectar el salario de los empleados públicos, la salud del Pueblo y los ingresos de los pensionados.

Ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico, ejercemos nuestro poder de razón de Estado de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Según definido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el poder de razón de Estado es “aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios”. Domínguez Castro v. E.L.A., 178, D.P.R. 1, 36 (2010).

Nuestro más Alto Foro recientemente dispuso que eran válidas las medidas tomadas para atender una emergencia que sean necesarias y razonables para adelantar el interés gubernamental importante. Véase, Trinidad v. E.L.A., 188 D.P.R. 828 (2013) y Domínguez Castro v. E.L.A., *supra*, págs. 88-89. De igual forma, el Tribunal Supremo reconoció que “la precariedad de la economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado” y que en el ejercicio de dicho poder, “la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad”. Domínguez Castro v. E.L.A., *supra*, pág. 37.

MPA El Tribunal Supremo validó la Ley 3-2013 sobre el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos en el caso Trinidad Hernández v. E.L.A., *supra*, entendiéndolo que la Legislatura había ejercido el poder de razón de Estado para detener la insolvencia del Sistema de Retiro de Empleados Públicos. El Tribunal Supremo razonó que “de la exposición de motivos... se desprende que las medidas adoptadas son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis financiera que atenta contra la solvencia actuarial de este sistema”. Añadió que, “ello ciertamente constituye un interés público importante pues, al garantizar la solvencia económica del sistema, se beneficia a todos sus participantes y se atiende, en parte, la crisis fiscal que enfrenta el País en protección del bienestar de todos los puertorriqueños”. Trinidad Hernández v. E.L.A., *supra*, pág. 837. Concluyó que la norma es constitucional “porque, a pesar de que existe un menoscabo sustancial de las obligaciones contractuales en controversia, las medidas implantadas son razonables y necesarias para salvaguardar la solvencia actuarial del Sistema de Retiro, y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 839. Del mismo modo, recientemente, en el caso Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico, 190 D.P.R. 854 (2014), el Tribunal Supremo fue enfático al destacar que las medidas aprobadas serán constitucionales si son razonables y necesarias “para adelantar su solvencia actuarial y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 8.

Usando como base el marco legal antes discutido, esta Asamblea Legislativa entiende que las medidas que se toman en esta Ley, son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis fiscal, económica y presupuestaria por la que atraviesa Puerto Rico. Así mismo, se trata de una medida exigida para lograr implementar el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión de conformidad con

la Ley federal PROMESA. Dicho Plan establece ajustes de índole fiscal para estabilizar las finanzas del Gobierno en tiempos que no existe acceso al mercado financiero.

Aunque son muchos los obstáculos que debemos superar en el camino hacia la recuperación definitiva, hay esperanza y optimismo en nuestra gente. Hay un nuevo amanecer en nuestra patria y no podemos defraudar a Puerto Rico. Tenemos que aprovechar este momento para enfrentar los retos y procurar los grandes cambios que Puerto Rico necesita. Debemos enfrentar la crisis como un gran reto, que podemos traducir en grandes oportunidades. Ese es el desafío que nos puede llevar a edificar una sociedad más justa, digna y progresista. Por ello, la Ley 7-2017 realiza el más importante paso para la recuperación económica, social y política de Puerto Rico al encaminar un proceso de descolonización inmediata de la Isla.

Ahora damos inicio a un proceso para transformar el Gobierno en uno más eficiente, rehabilitando sus finanzas y recobrando la confianza y la credibilidad perdida. Nos encaminamos a tener un Gobierno que elimine los gastos perdidosos. Un gobierno más ágil, que te pueda rendir cuentas. Un gobierno donde cada dólar de contribución se vea en acción y servicios al Pueblo. Ahora nos levantamos con más fuerza que nunca, para vivir en una sociedad donde las oportunidades estén accesibles para cada hijo de esta tierra y donde todos estemos orgullosos de haber cumplido con nuestra patria.

MPA
Puerto Rico se encuentra inmerso en un proceso de reestructuración de la deuda fiscal, bajo la ley federal PROMESA. La situación económica que afecta el país ha causado el cierre de empresas locales y la migración de miles de puertorriqueños a los Estados Unidos.

La implantación del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) del Departamento de Hacienda, ha venido a ser una parte esencial del sistema contributivo del país. El aumento al recaudo y la reducción de la evasión contributiva se han convertido en retos fundamentales del gobierno.

Ahora bien, existe una genuina preocupación en torno a la capacidad de lograr el cobro del IVU sobre las ventas por internet realizadas por empresas sin presencia física en Puerto Rico. Esta situación ha creado una competencia desleal entre el mercado local de ventas al detal y el mercado cibernético, provocando que la ciudadanía compre cada día más y más productos por internet.

Cabe señalar que el 30 de junio de 2013 se aprobó la Ley 42-2013, con el fin de realizarle enmiendas a la Ley 1-2011. La mayoría de las enmiendas añadieron disposiciones, a los fines de recaudar el IVU sobre las ventas de productos tributables en Puerto Rico, a través del internet a empresas sin presencia en Puerto Rico. No

obstante, en días recientes el Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico admitió que dicha legislación quedó solo en una advertencia. Por tal motivo, entendemos que existen lagunas en la ley que deben ser atendidas para poder atacar de manera más eficaz la problemática del recaudo a ventas realizadas vía internet por parte de empresas sin presencia física en Puerto Rico.

Con la aprobación de la Ley 42-2013, se estimó en aquel entonces el recaudo de aproximadamente veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) producto del impuesto sobre las ventas realizadas por internet para su primer año. No obstante, la proyección actual de los recaudos estimados de las ventas de internet ronda entre \$35 a \$55 millones al año.

Más aun, la Ley 1-2011 requiere que cada comprador radique una declaración de importación (modelo SC 2970) y pague voluntariamente el IVU cuando compra un artículo a través de internet y no le cobran el IVU. Sin embargo, como es imaginable, tanto Puerto Rico como los estados han enfrentado grandes retos en la implementación de dicha disposición de ley.

MPA Como tal, en meses recientes estados como Arkansas, Oklahoma y Rhode Island, entre otros, han aprobado legislación en la cual le imponen a las empresas sin presencia física en sus estados que se dedican a la venta de productos por internet, una serie de requisitos entre los que se encuentran la notificación directa a los consumidores sobre su responsabilidad de pagar impuestos al estado por sus compras. A su vez, obligan a estas empresas a notificar a los estados periódicamente sobre las ventas efectuadas en sus respectivas jurisdicciones y proveer la información sobre los consumidores y las compras realizadas. Ante dicho panorama, empresas como Amazon.com, la tienda de internet más grande de los Estados Unidos, han decidido recaudar y remitir el impuesto de ventas y uso a los diferentes estados. En la actualidad, Amazon.com es un agente retenedor en un total de 38 estados, más el Distrito de Washington D.C.

Así las cosas, con la presente legislación entendemos se atienden ambigüedades existentes en la ley actual. Además, la aprobación de esta medida le provee al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para hacer cumplir la Ley. Por último, no es la intención de esta legislación iniciar un proceso de cobro retroactivo, sino proveer un marco legal para poder actuar prospectivamente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmiendan los subincisos (6) y (9) del inciso (h) de la Sección
- 2 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas

1 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lean como sigue:

2 “Sección 4010.01.- Definiciones Generales

3 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
4 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto
5 claramente indique otro significado.

6 (a)...

7 ...

8 (h) Comerciante.- ...

9 (1) ...

10 *MUPA* ...

11 (6) la persona crea un nexo sustancial con Puerto Rico, incluyendo,
12 pero sin limitarse a, el otorgamiento de contratos de compraventa en Puerto Rico,
13 el mercadeo directo por cualquier medio, incluyendo pero sin limitarse a: correo,
14 radio, televisión, portales cibernéticos, comercio electrónico u otro medio
15 electrónico, distribución de catálogos sin ser solicitados, o anuncios de revistas,
16 periódicos, paneles publicitarios (billboards), portales cibernéticos, redes sociales
17 u otro medio publicitario de distribución en Puerto Rico, sea o no electrónico y
18 ventas despachadas por correo según definido en el apartado (d) de la Sección
19 4020.08 de este Código. Para propósitos de este párrafo, las actividades aquí
20 descritas deberán ser realizadas por la persona de manera continua, recurrente y
21 en el curso ordinario de negocios; o

1 (7) ...

2 ...

3 (9) la persona, que no sea una empresa de transporte, acarreo o tercero
 4 intermediario actuando en dicha capacidad, vende y envía, o causa que se envíe,
 5 propiedad mueble tangible de cualquier estado o país extranjero a cualquier
 6 persona en Puerto Rico a través de un enlace (link) en una página de Internet,
 7 para uso, consumo, o distribución en Puerto Rico, o para el almacenamiento para
 8 ser utilizado o consumido en Puerto Rico. Para propósitos de este párrafo, las
 9 actividades aquí descritas deberán ser realizadas por la persona de manera
 10 continua, recurrente y en el curso ordinario de negocios; o

11  (10) ..."

12 Artículo 2. Se añade un subinciso (5) al inciso (a) de la sección 4020.05, de la Ley
 13 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
 14 Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Sección 4020.05.- Cobro del Impuesto

16 (a) ...

17 (1) ...

18 ...

19 (5) Todo comerciante dedicado al negocio de ventas despachadas por
 20 correo según definido en el apartado (d) de la Sección 4020.08 de este Código,
 21 cuyo único contacto con Puerto Rico sea que el comprador sea una persona

1 residente o dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, y que, a tenor con el
2 apartado (d) de la Sección 4060.01, sea clasificado como comerciante agente no
3 retenedor, no tendrá la obligación de cobrar los impuestos fijados por este
4 Subtítulo. Disponiéndose, que aquel comerciante que califique como comerciante
5 agente no retenedor podrá voluntariamente solicitar ser un comerciante agente
6 retenedor, en cuyo caso vendrá obligado a cobrar los impuestos fijados por este
7 Subtítulo y estará sujeto a aquellos términos y condiciones impuestos por el
8 Secretario mediante acuerdo entre las partes conforme a la situación de dicho
9 comerciante.

10 MDA ..."

11 Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (a), (d), (e) y se añade el (f) a la Sección
12 4020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas
13 para un Nuevo Puerto Rico", para que lean como sigue:

14 "Sección 4020.08.- Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas Despachadas por
15 Correo.

16 (a) Toda persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo
17 según definido en el apartado (d) de esta Sección, cuyo único contacto con Puerto Rico
18 sea que el comprador es una persona residente o dedicada a industria o negocio en
19 Puerto Rico, estará sujeto a los requisitos de este Subtítulo, disponiéndose que ningún
20 pago o cargo será impuesto a dicho comerciante por llevar a cabo cualquiera de las
21 actividades establecidas en el apartado (d) de esta Sección. Sin embargo, estarán

1 excluido del cobro del impuesto sobre ventas despachadas por correo aquellos
2 productos que por disposición estatutaria del Congreso de Estados Unidos de América
3 así se disponga.

4 (b) ...

5 ...

6 (d) Para propósitos de este Subtítulo, el término "venta despachada por
7 correo" significa la venta de propiedad mueble tangible, ordenada por cualquier medio,
8 incluyendo pero no limitado a correo, catálogos, portales, comercio electrónico, Internet
9 u otros medios de comunicación, sean o no electrónicos, a una persona que recibe la
10 orden fuera de Puerto Rico y transporta la propiedad mueble tangible o hace que la
11 *MPA* propiedad mueble tangible sea transportada, sea o no por correo, desde cualquier lugar
12 fuera de Puerto Rico, a una persona en Puerto Rico, irrespectivamente de si dicha
13 persona es o no la persona que ordenó la propiedad mueble tangible.

14 (e) Un comerciante descrito en los incisos (6) o (9) del apartado (h) de la
15 Sección 4010.01 que realice ventas despachadas por correo y cuyo único contacto con
16 Puerto Rico sea que el comprador es una persona residente o dedicada a industria o
17 negocio en Puerto Rico, será clasificado como agente no retenedor. No obstante, toda
18 persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo y que se considere que
19 está dedicado a la venta de partidas tributables en Puerto Rico a tenor con lo establecido
20 en los incisos (1) al (5), (7), (8) o (10) del apartado (h) de la Sección 4010.01 de este
21 Código, se considerará un comerciante sujeto a los requisitos de este Subtítulo.

1 (f) Todo comerciante dedicado al negocio de ventas despachadas por correo
2 que sea clasificado como agente no retenedor deberá informar al comprador en Puerto
3 Rico sobre la obligación de dicho comprador de remitir el impuesto sobre uso
4 establecido en la Sección 4020.02 de este Código con relación a la propiedad mueble
5 tangible adquirida de dicho comerciante. Esta notificación deberá incluirse en la
6 factura, recibo u otro documento, físico o electrónico, que evidencie la compra de la
7 propiedad mueble tangible."

8 Artículo 4. Se enmiendan los incisos (a) y (b) de la Sección 4041.02, de la Ley 1-
9 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
10 Puerto Rico", para que lean como sigue:

11 *MPA* "Sección 4041.02.- Declaración de Importación y Planillas Mensuales de
12 Impuesto sobre Importaciones y de Impuestos sobre Ventas y Uso.

13 (a) Declaración de Importación.- Toda persona que importe a Puerto Rico
14 propiedad mueble tangible someterá una declaración detallada de impuesto sobre uso
15 con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior, en el tiempo,
16 la forma, la manera y con aquella información que el Secretario establezca, como
17 requisito previo para poder efectuar el levante de la propiedad mueble tangible
18 importada, o para informar y pagar el impuesto sobre uso según lo dispuesto en la
19 Sección 4042.03(a)(1)(B)(i)(III). Disponiéndose que en esta declaración se deberá incluir
20 la porción del impuesto sobre uso municipal que cobrará el Secretario conforme a la
21 Sección 6080.14 de este Código, con relación a toda la propiedad mueble tangible

1 introducida del exterior, por lo que no se tendrá que presentar una declaración
2 adicional para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.

3 (b) Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones.- Toda persona que
4 importe propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo un sistema de
5 servicio postal o porteadora aérea, sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una
6 Planilla Mensual de Impuestos sobre Importaciones no más tarde del décimo (10mo)
7 día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto,
8 electrónicamente o en los formularios preparados y suministrados por el Secretario,
9 según este determine, y con aquella información que el Secretario establezca. La
10 radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones no será un requisito
11 *MPA* previo para el levante de la propiedad mueble tangible importada. Disponiéndose que
12 en esta planilla se deberá incluir la porción del impuesto sobre uso municipal que
13 cobrará el Secretario conforme a la Sección 6080.14 de este Código, con relación a toda la
14 propiedad mueble tangible introducida del exterior, por lo que no se tendrá que
15 presentar una planilla adicional para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso
16 Municipal. Se faculta al Secretario a eximir de la radicación de esta planilla mensual a
17 toda persona que haya pagado la totalidad del impuesto sobre uso al momento de
18 someter la Declaración de Importación.

19 (c) ...

20 ..."

21 Artículo 5.-Se añade la Sección 4041.03 a la Ley 1-2011, según enmendada,

1 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea
2 como sigue:

3 "Sección 4041.03.- Información requerida a todo comerciante que no sea un agente
4 retenedor

5 (a) Para fines de esta Sección, el término "agente no retenedor" tendrá el
6 mismo significado que aparece en la Sección 4020.08(e) de este Código. Se autoriza al
7 Secretario a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta
8 circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial, la
9 información que tendrá que someter un comerciante clasificado como agente no
10 retenedor, que no tenga la obligación de cobrar y remitir el Impuesto sobre Ventas y
11 ~~WPA~~ Uso fijado por este Subtítulo o de radicar Declaraciones de Importación, Planillas
12 Mensuales de Impuesto sobre Importaciones y Planilla Mensual del Impuesto sobre
13 Ventas y Uso, para informar ciertas transacciones. La facultad que se concede al
14 Secretario en esta Sección incluye, pero no se limita a, determinar el tipo de información
15 o documentación, la frecuencia, forma y medio en que deberá ser sometida y el período
16 en el cual dicha información deberá comenzar a ser sometida al Secretario, así como los
17 tipos de informes a ser entregados a sus compradores y los informes de ventas a
18 compradores en Puerto Rico a ser presentados por estos comerciantes ante el Secretario.
19 El comerciante que no cumpla con el requisito dispuesto en esta Sección estará sujeto a
20 las penalidades establecidas en la Sección 6043.06 de este Código.

21 (b) Requisitos a agentes no retenedores.

1 (1) A partir del 1 de julio de 2017, el agente no retenedor tendrá que:

2 (A) notificar al comprador por escrito que las compras
3 realizadas podrían estar sujetas al Impuesto sobre Ventas y Uso en Puerto
4 Rico, según se dispone en este Código, y que deberá radicar la
5 correspondiente Declaración de Importación y la Planilla Mensual de
6 Impuesto sobre Importaciones a fin de reportar y pagar el impuesto sobre
7 ventas y uso adeudado por dichas compras.

8 (i) Los agentes no retenedores que no provean la
9 notificación requerida en el inciso (b)(1)(A) de esta Sección, en
10 *MRA* ausencia de justa causa, estarán sujetos a la penalidad descrita en la
11 Sección 6043.06(e) del Subtítulo F de este Código.

12 (B) Enviar, trimestralmente, una notificación al Secretario con la
13 información relacionada con las compras hechas por compradores en
14 Puerto Rico durante el trimestre terminado en el último día del mes
15 anterior a la fecha de vencimiento del informe trimestral, incluyendo:
16 nombre y dirección del vendedor; nombre y dirección de entrega de cada
17 comprador en Puerto Rico; las fechas de las compras, las cantidades de
18 cada compra y la descripción de cada compra; la categoría de la compra,
19 incluyendo, de ser conocido por el agente no retenedor, si la misma es
20 exenta o tributable bajo este Subtítulo; y cualquier otra información que
21 requiera el Secretario. Además, la notificación deberá mencionar que se le

1 notificó a los compradores que en Puerto Rico se requiere que el
2 comprador radique una Declaración de Importación y la Planilla Mensual
3 de Impuesto sobre Importaciones en la cual informe y realice el pago por
4 las compras de propiedad mueble tangible al amparo de la Ley 1-2011.

5 (i) Fecha de vencimiento del Informe Trimestral al
6 Secretario - los informes establecidos en esta Sección deberán ser
7 radicados de la siguiente manera: (1) el informe para el trimestre
8 terminado el 31 de marzo deberá ser radicado no más tarde del 30
9 de abril del mismo año; (2) el informe para el trimestre terminado el
10 30 de junio deberá ser radicado no más tarde del 31 de julio del
11 mismo año; (3) el informe para el trimestre terminado el 30 de
12 septiembre deber a ser radicado no más tarde del 31 de octubre del
13 mismo año; y (4) el informe para el trimestre terminado el 31 de
14 diciembre deberá ser radicado no más tarde del 31 de enero del
15 próximo año.

16 (ii) Los agentes no retenedores que no provean la
17 notificación requerida en el inciso (b)(1)(B) de esta Sección, en
18 ausencia de justa causa, estarán sujetos a la penalidad descrita en la
19 Sección 6043.06(e) del Subtítulo F de este Código.

20 (C) Enviar una notificación en o antes del 31 de enero de cada
21 año, a todos los compradores de Puerto Rico, que adquirieron mercancía

1 de dicho agente no retenedor, la cual disponga: el nombre y dirección del
2 vendedor, nombre y dirección de entrega del comprador en Puerto Rico, y
3 la cantidad total pagada por concepto de compras de propiedad mueble
4 tangible realizadas en el año calendario anterior, además de cualquier otra
5 información requerida por el Secretario mediante reglamento o
6 disposición administrativa. Así mismo, deberá incluirse en la notificación:
7 fechas de las compras, las cantidades de cada compra, la categoría de la
8 compra, incluyendo, de ser conocido por el agente no retenedor, si la
9 misma es exenta o tributable. Además, la notificación deberá mencionar
10 que en Puerto Rico se requiere que el comprador radique una Declaración
11 de Importación y la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones en
12 la cual informe y realice el pago por las compras de propiedad mueble
13 tangible al amparo de la Ley 1-2011.

MPA

14 (i) La notificación requerida por el inciso (b)(1)(C) de
15 esta Sección, deberá enviarse a los compradores por separado vía
16 correo de primera clase y no deberá incluirse con ninguna
17 mercancía enviada. Además, el exterior de la notificación deberá
18 incluir las siguientes palabras: "se incluye documento importante
19 de impuestos" y deberá incluir el nombre del agente no retenedor.
20 Todo agente no retenedor deberá remitir al Secretario copia de la
21 notificación del informe anual remitido a los compradores en

1 Puerto Rico dentro de los treinta (30) días de haber enviado los
2 informes a los compradores en Puerto Rico, en aquella manera que
3 establezca el Secretario.

4 (ii) Los agentes no retenedores que no provean la notificación
5 requerida en el inciso (b)(1)(C) de esta Sección, en ausencia de justa causa,
6 estarán sujetos a la penalidad descrita en la Sección 6043.06(e) del
7 Subtítulo F de este Código.


8 (c) Además del requerimiento de pago de las penalidades descritas en la
9 Sección 6043.06(e) del Código, en el caso de que un agente no retenedor, se negara a
10 proporcionar la información requerida en esta Sección, dicho agente no retenedor podrá
11 ser requerido, mediante citación escrita por el Secretario, que se presente bajo juramento
12 ante este con la información requerida. Además, el Secretario podrá solicitar la
13 ejecución judicial de dicha citación. En el caso de que el agente no retenedor se
14 ausentara a la cita o se negara a responderla o prestar juramento, el Secretario podrá
15 hacer valer dicha citación y requerimiento de información mediante orden judicial. En
16 adición a esto, el Secretario podrá solicitar un embargo contra el agente no retenedor
17 por desacato, en caso de ser necesario.

18 (d) Excepción.- Las disposiciones de esta Sección no serán de aplicación a un
19 comerciante, según definido en la Sección 4010.01(h) de este Código, que cobre los
20 impuestos fijados en este Subtítulo."

21 Artículo 6. Se enmienda el subinciso (A) del subinciso (1) del inciso (a) de la

1 Sección 4042.03, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas
2 Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Sección 4042.03.-Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso.

4 (a) Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán pagaderos al
5 Secretario por la persona responsable de emitir el pago, en las fechas que se indican en
6 esta Sección.

7 (1) Impuesto sobre Uso. -

8 (A) Regla General - Como regla general, efectivo el 1 de agosto
9 de 2014, el impuesto sobre uso aplicable a partidas tributables importadas
10 a Puerto Rico por cualquier persona, excepto las partidas introducidas a
11  través de un sistema de servicio postal o porteadora aérea, se pagará antes
12 de que el contribuyente tome posesión del artículo.

13 (B) ...

14 ..."

15 Artículo 7. Se enmiendan los incisos (c), (d) y (f) de la Sección 4060.01, de la Ley
16 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
17 Puerto Rico", para que lean como sigue:

18 "Sección 4060.01.- Registro de Comerciantes.

19 (a) ...

20 ...

21 (c) Ningún comerciante podrá vender, ceder, traspasar o de alguna forma

1 transferir a otra, cualquier Certificado de Registro de Comerciantes de acuerdo a las
2 disposiciones de este Subtítulo, a menos que tal transferencia sea debidamente
3 autorizada por el Secretario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en
4 este Subtítulo y del reglamento o los reglamentos que se adopten para su
5 administración e implementación o cualquier determinación administrativa, carta
6 circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de
7 carácter general.

8 (d) El Secretario, al aprobar la Solicitud de Certificado de Registro de
9 *MPA* Comerciantes, le concederá al solicitante un Certificado de Registro de Comerciantes en
10 el cual se establezca la obligación del comerciante como agente retenedor o como agente
11 no retenedor. Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento, determinación
12 administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o
13 documento oficial, los parámetros o factores a considerar para clasificar a un
14 comerciante como agente retenedor o como agente no retenedor.

15 (e) ...

16 (f) El Secretario de Hacienda estará facultado a establecer mediante
17 reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o
18 cualquier otro pronunciamiento o documento oficial, cualquier requisito que estime
19 necesario para el Registro de Comerciantes de Puerto Rico que administra el
20 Departamento de Hacienda, así como para establecer la coordinación necesaria para la
21 transferencia de la información a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto

1 Rico permitida y para los fines descritos en el apartado (g) de esta Sección.

2 (g) ...”

3 Artículo 8. Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d) de la Sección 6043.04, de la Ley
4 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
5 Puerto Rico”, para que lean como sigue:

6 “Sección 6043.04.- Por Dejar de Remitir el Impuesto sobre Ventas y Uso.

7 (a) Cualquier persona que en violación a lo dispuesto en la Sección 4042.03,
8 dejare de remitir el impuesto sobre ventas y uso en la forma y fecha allí establecidas, o
9 en la forma y manera establecida por el Secretario mediante reglamento, determinación
10 *MPA* administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o
11 documento oficial de carácter general, estará sujeto a una penalidad de cinco (5) por
12 ciento, si la omisión es por no más de treinta (30) días contados a partir de la fecha de
13 vencimiento; y cinco (5) por ciento adicional por cada período o fracción de período
14 adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de cincuenta
15 (50) por ciento de la insuficiencia determinada.

16 (b) En los casos de reincidencia la penalidad aquí dispuesta será la dispuesta
17 en el apartado (a) de esta Sección pero sin que exceda del cien (100) por ciento del
18 monto de la insuficiencia determinada.

19 (c) ...

20 (d) El Secretario podrá eximir de la penalidad aquí establecida a cualquier
21 persona que demuestre que el haber dejado de cumplir con lo dispuesto en la Sección

1 4042.03 se debió a circunstancias fuera de su control.”

2 Artículo 9. Se enmiendan los incisos (a) y (c) de la Sección 6043.05, de la Ley 1-
3 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
4 Puerto Rico”, para que lean como sigue:

5 “Sección 6043.05.- Penalidad Por Dejar de Rendir la Planilla Mensual de
6 Impuestos sobre Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en
7 Importaciones o la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante.

8 (a) A toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre
9 Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones o la
10 Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante que dejare de rendir la planillas
11 *MPA* requeridas por la Sección 4041.02, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le
12 impondrá una penalidad de diez (10) por ciento de la contribución adeudada
13 establecida en dicha planilla.

14 (b) ...

15 (c) Para fines de esta Sección, el término “contribución adeudada” significa el
16 monto de la contribución a pagarse con dicha planilla reducido por cualquier cantidad
17 de dicha contribución que haya sido pagada no más tarde de la fecha establecida para el
18 pago de la contribución y por el importe de cualquier crédito contra la contribución que
19 se reclamó o que pueda reclamarse en dicha planilla.

20 ...”

21 Artículo 10. Se enmienda la sección 6043.06, para añadir el inciso (e), de la Ley 1-

1 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
2 Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Sección 6043.06.- Penalidades por Violación a otras Disposiciones.

4 (a) ...

5 ...

6 (e) Penalidad por incumplimiento con la Sección 4041.03 de este Código.-

7 (1) Toda persona que incumpla con lo establecido por el Secretario
8 mediante la facultad conferida en la Sección 4041.03 de este Código incurrirá, en
9 adición a cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y cualquier delito
10 establecido en este Código o en el Código Penal, en las siguientes penalidades
11 por cada infracción:

12 *MPA* (A) por dejar de notificar al comprador, conforme dispone la
13 Sección 4041.03(b)(1)(A) del Código, y de entregar el recibo o factura a un
14 comprador en Puerto Rico con la advertencia requerida en la Sección
15 4020.08(f) de este Código, cien dólares (\$100) por cada infracción;

16 (B) por dejar de enviar al Secretario el Informe Trimestral
17 establecido en la Sección 4041.03(b)(1)(B) del Código, cinco mil dólares
18 (\$5,000) por cada infracción; y

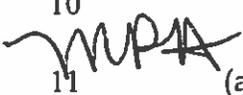
19 (C) por dejar de entregar el Informe Anual establecido en la
20 establecido en la Sección 4041.03(b)(1)(C) del Código a un comprador en
21 Puerto Rico o de remitir copia al Secretario, quinientos dólares (\$500) por

1 cada infracción.

2 (2) El Secretario podrá eximir de las penalidades aquí establecidas,
3 total o parcialmente, a cualquier persona que demuestre que tal omisión o error
4 se debe a causa razonable.”

5 Artículo 11. Se enmienda el inciso (a), se añade el subinciso (2) al inciso (a), se
6 reenumeran los subincisos (2) al (5) como (3) al (6) del inciso (a), se enmiendan los incisos
7 (a)(2) reenumerado como (a)(3), (a)(3) reenumerado como (a)(4), (b), (c), (e) y (g) de la
8 Sección 6080.14, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
9 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lean como sigue:

10 “Sección 6080.14.- Imposición Municipal del Impuesto sobre Ventas y Uso

11  (a) Autorización y obligatoriedad.- A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos
12 los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso
13 sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización
14 establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija
15 de uno (1) por ciento, la cual será cobrada por los municipios, excepto por el impuesto
16 de uno (1) por ciento sobre el uso de una partida tributable, el cual será cobrado por el
17 Secretario según se establece en el párrafo (2) de este apartado (a). La tasa contributiva
18 de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de
19 conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D
20 del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la
21 tasa contributiva fija de uno (1) por ciento de impuesto sobre la venta de una partida

1 tributable que será cobrada por los municipios, según la autorización establecida en este
2 apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los
3 servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de
4 octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las Secciones
5 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

6 Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva
7 fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por el Secretario, los municipios o
8 por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

9 (1) ...

10 (2) Cobro de Impuesto sobre Uso por el Secretario - Se autoriza al
11 *MPA* Secretario a recaudar y cobrar el impuesto de uno (1) por ciento sobre el uso de
12 una partida tributable que los municipios impondrán conforme a esta Sección del
13 Código. El impuesto de uno (1) por ciento sobre el uso de propiedad mueble
14 tangible tributable importada del exterior recaudado o cobrado por el Secretario
15 será depositado mensualmente a los municipios, basado en la dirección de envío
16 que haya notificado la persona responsable del pago del impuesto al momento
17 de presentar el pago. Ningún municipio, autónomo o no, del Gobierno de
18 Puerto Rico podrá recaudar o cobrar el impuesto de uno (1) por ciento sobre el
19 uso de una partida tributable impuesto por dicho municipio conforme con esta
20 Sección.

21 (3) Certificado de Exención Municipal - Todo comerciante

1 debidamente registrado a quien el Secretario le haya emitido un Certificado de
2 Revendedor bajo la Sección 4050.04(c) de este Código que adquiera partidas
3 tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a cualquier
4 exención bajo este Subtítulo, podrá adquirir propiedad mueble tangible para la
5 reventa libre del uno (1) por ciento que cobran los municipios y el Secretario del
6 impuesto sobre ventas y uso municipal que establece esta Sección.
7 Disponiéndose que para estos propósitos, el término propiedad mueble tangible
8 para la reventa incluye propiedad importada.

9 *MPA* (4) La porción del crédito por impuestos pagados por un comerciante
10 revendedor provista a tenor con la Sección 4050.04 del Código, no podrá ser
11 reclamada contra el impuesto municipal de uno (1) por ciento que cobran los
12 municipios y el Secretario por virtud de esta Sección.

13 (5) ...

14 (6) ...

15 (b) ...

16 ...

17 (e) Excepto por la autoridad para el cobro del impuesto sobre el uso de
18 partidas tributables establecido en el párrafo (2) del apartado (a) de esta Sección, se le
19 delega a los municipios, con respecto a la porción municipal del impuesto sobre ventas
20 y uso que se impone en esta Sección y en el Subtítulo D de este Código, la misma
21 autoridad que tiene el Secretario de Hacienda bajo las disposiciones de este Subtítulo en

1 relación con la tasación de deficiencia, cobro del impuesto sobre ventas, cobro de
 2 deudas tasadas mediante deficiencias o insuficiencias e imposición de adiciones a la
 3 contribución, incluyendo intereses, recargos y penalidades. El Secretario retendrá la
 4 autoridad para interpretar y reglamentar las disposiciones del Subtítulo D para
 5 propósitos de la porción municipal del impuesto sobre ventas y uso mediante
 6 reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o
 7 cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general.

8 (f) ...

9 *MPA...*

10 Artículo 12.-Separabilidad.-

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
 12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
 13 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
 14 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
 15 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
 16 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
 17 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
 18 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
 19 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
 20 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
 21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

1 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
2 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
3 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
4 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
7 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
8 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Artículo 13.- Vigencia.-

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

Jmc
1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de abril de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 960

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 960 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA El Proyecto de la Cámara 960, tiene el propósito de crear la “Ley del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011; enmendar el Artículo 10 de la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”; enmendar la Sección 12 de la Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 13 de la Ley 273-2012, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”; enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 52 del 11 de octubre de 1989, según enmendada; derogar la Ley 486-2004, a los fines de establecer el Fideicomiso, otorgarle sus poderes, disponer en torno a las exenciones aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto a su inmunidad y al límite de responsabilidad, determinar en torno al tratamiento contributivo y de bonos; disponer en torno al traspaso de propiedad del Gobierno de Puerto Rico al Fideicomiso, incluyendo aquellas inscritas en el Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, evaluó la ponencia referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de P.R., "PROMESA" de la Cámara de Representantes sometida para el P. de la C. 960. La ponencia recibida y evaluada fue la siguiente, Museo de Arte de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 960, dispone, que el Museo de Arte de Puerto Rico abrió sus puertas el 30 de junio de 2000. En tan sólo diecisiete años desde el momento de su apertura, esta institución de tanto prestigio para la Isla ha logrado catapultarse y convertirse en ícono del quehacer cultural puertorriqueño. Este tiene como misión principal promover el conocimiento, apreciación y disfrute del arte puertorriqueño. Con este fin, el Museo colecciona, conserva, exhibe y divulga obras de arte del patio, así como obras de arte de otros países, para contribuir a la educación y deleite del público en general. Dado el renombre adquirido en tan corto tiempo, el Museo aporta significativamente al desarrollo turístico de Puerto Rico y, por su localización, también ha sido eje fundamental del redesarrollo y rehabilitación urbana del área de Santurce.

La sede del Museo de Arte de Puerto Rico está ubicada en la Avenida de Diego en Santurce, en el edificio que hasta el 1966 fue el Hospital o Pabellón de Cirugía del Hospital Municipal de San Juan. Este edificio, de gran valor arquitectónico, se construyó en 1928 y fue parte del complejo de edificios que se conocía como el Hospital Municipal de San Juan, localizado en el centro de Santurce, en un solar situado entre la Avenida de Diego y la Calle del Parque. El mismo fue diseñado por el arquitecto William Schimmelpfennig, quien en el 1929 colaboró en el diseño del Capitolio de Puerto Rico. Este ilustre arquitecto fue por décadas el arquitecto principal de la División de Diseño del Departamento de Interior y en el 1936, fue el arquitecto que diseñó la Torre de la Universidad de Puerto Rico.

El Hospital Municipal de San Juan fue el primer hospital moderno del área metropolitana y fue piedra angular para promover la salud pública en Puerto Rico, comenzando sus operaciones en el 1909. Inicialmente constaba de dos edificaciones: el Hospital de Medicina y el Hospital de Cirugía. Este último se convirtió en el Hospital de Maternidad, a principios de los años 30, luego de finalizada la construcción del nuevo Hospital de Cirugía en el 1928.

El Hospital Municipal de San Juan fue el centro de muchos avances médicos en la historia de la medicina puertorriqueña, como por ejemplo lo fue el establecimiento de la primera unidad de cuidado intensivo coronario. A través de los años, fue el primer y principal centro de entrenamiento posgraduado de los médicos de Puerto Rico. Esto facilitó e hizo posible la fundación de la Escuela de Medicina de Puerto Rico. Para el 1949, el Hospital Municipal de San Juan se convierte en el hospital más grande de Puerto Rico y entre el 1949 y el 1950, sus residencias en cirugía, medicina interna y pediatría fueron acreditadas. En el 1966, el Hospital Municipal de San Juan muda sus operaciones al Centro Médico de Río Piedras.

Posteriormente, sus facilidades albergaron de manera provisional a varias agencias del Gobierno de Puerto Rico, como lo fue el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como también la Guardia Nacional de Puerto Rico. Incluso, dado el deterioro de sus facilidades, en el 1973 se lleva a cabo la demolición de los antiguos edificios del Hospital Municipal, excepto el Edificio del Hospital o Pabellón de Cirugía. Ya para 1987, un grupo comunitario comienza la lucha para que no se destruya tan histórico edificio y se le pueda dar un uso más noble.

WMA A partir de 1993, surge el concepto de establecer un museo de arte como una iniciativa pública. Ya para el 1996, la administración del entonces Gobernador Pedro Rosselló González le da paso al proyecto para establecer el Museo de Arte de Puerto Rico y se inician estudios para rehabilitar el edificio del antiguo Hospital o Pabellón de Cirugía del Hospital Municipal de San Juan para que éste se convierta en la sede del Museo. En 1998 se incorpora el Museo de Arte de Puerto Rico, Inc., una organización sin fines de lucro incorporada bajo las leyes de Puerto Rico que en la actualidad opera el Museo y contribuye a su financiamiento.

El Museo cuenta con unas instalaciones modernas de sobre 130,000 pies cuadrados. El ala oeste es una estructura neoclásica transformada en un magnífico museo para preservar el arte puertorriqueño para el disfrute de generaciones futuras. Hoy en día el histórico edificio guarda la colección permanente del Museo y una exhibición que se exhibe en calidad de préstamo perteneciente a colecciones públicas y privadas sobre el arte puertorriqueño desde la época colonial al presente, la cual es cambiada periódicamente.

El ala este del Museo es una estructura moderna de cinco pisos y tiene un atrio con una altura equivalente a tres pisos, una galería familiar interactiva, un laboratorio de conservación,

dos galerías de exhibición de 5,000 pies cuadrados cada una, estudios y talleres que forman parte del Departamento de Educación del Museo, y un auditorio para 400 personas. De manera complementaria, una visita al Museo también requiere un recorrido por el espectacular jardín escultórico, en el que se encuentran obras de 14 artistas locales situadas alrededor de senderos en los que hay sembrada unas 106,000 plantas y 26 especies de árboles que exhiben la belleza de la flora puertorriqueña, así como un refrescante lago.

Es meritorio resaltar que en los pasados diecisiete años, el Museo ha sido anfitrión temporero de 109 colecciones, individuales y colectivas, de pintores y artistas renombrados, tanto de Puerto Rico, como del exterior, de la talla como lo son Kandinsky, Goya, Trelles, Tufiño, Campeche, Oller, Picasso, entre otros. Esto ha permitido que el Museo reciba la visita de aproximadamente unos 128,000 turistas al año y de aproximadamente unos 42,000 estudiantes de sobre 400 escuelas públicas y privadas de la Isla. El Museo además respalda su misión educativa a través de la publicación de diferentes manuales de estudio y guías, tanto en formato impreso, audio, digital, como también en línea.

MPA Resulta significativo señalar que en el 2005, el Museo crea el Programa de Asistencia al Artista, mejor conocido como PROA. Dicho programa es el único programa de asistencia al artista en un museo de Puerto Rico. El Museo de Arte de Puerto Rico también es un museo participante del “Smithsonian Affiliations Program” y en el 2012 recibe la acreditación del American Alliance of Museums (“AAM”), la cual sólo la ostentan 1,056 de los 35,000 museos en los Estados Unidos. Esta acreditación que se otorga por un período de 10 años es extremadamente prestigiosa y significativa, dado que se trata de un reconocimiento muy singular en el cual personal de los principales museos de los Estados Unidos, que componen la Comisión Acreditadora del AAM, validaron la operación del Museo y la manera efectiva en que estaba cumpliendo con su misión, tras una evaluación rigurosa que tomó aproximadamente un año. Estar acreditado por el AAM tiene a su vez el efecto de aumentar la credibilidad y el valor del Museo para sus benefactores, las aseguradoras, el Gobierno, la comunidad en general y para instituciones afines.

Es de orgullo para todos los puertorriqueños contar con un museo de la talla del Museo de Arte de Puerto Rico. Pero esta joya de nuestro quehacer cultural y artístico se ha convertido en un eje extraordinario de actividad económica y turística de nuestra Isla y, más en particular,

del esfuerzo por rehabilitar y ayudar en el redesarrollo del casco urbano de Santurce. A esos efectos conviene señalar que el Museo emplea 51 profesionales, con un gasto en nómina y beneficios marginales que sobrepasa los \$2.3 millones. Además, todos los años, el Museo gasta sobre \$4.3 millones en bienes y servicios que se adquieren de comercios y personas que laboran en nuestras mismas comunidades. Este es además anfitrión de un sinnúmero de eventos especiales que se celebran en su sede y que generan sobre \$3.5 millones en actividad económica. De igual manera, con la ayuda del Gobierno, como de varias fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, el Museo reinvierte sobre \$1 millón de dólares en sus comunidades aledañas.

Finalmente, expresa la parte expositiva de la medida, que con el propósito de garantizar que el Museo de Arte de Puerto Rico advenga los fondos necesarios para el mantenimiento óptimo de su planta física, su operación y la consecución de sus objetivos en promover el desarrollo y estudio de todos los aspectos del arte con atención especial al arte de Puerto Rico y el crecimiento personal, espiritual y cultural de la comunidad puertorriqueña y el público general, se está ofreciendo un tratamiento contributivo especial en lo que respecta los donativos, como también se autoriza potenciales futuras emisiones de bonos, sólo para el momento en que se encuentre estabilizada la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico y aclarando que las mismas no constituirán deuda u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Museo de Arte de Puerto Rico expresó en su ponencia que, “[a]quel proyecto cultural puertorriqueño gestado para un nuevo milenio que abriera sus puertas al público en julio de 2000, es hoy un museo para el Mundo.” Los logros de los pasados años nos permiten apreciar la relevancia de los esfuerzos que esta institución ha realizado para orgullo de nuestro pueblo. Sin duda esto ha garantizado que el Museo de Arte de Puerto Rico se pueda catalogar como un proyecto de futuro, para beneficio de generaciones aún por venir.

Durante los pasados 17 años, el Museo se ha asegurado en profesionalizar sus estructuras programáticas y administrativas mediante la implementación de las mejores prácticas en el ámbito de la museología y museografía. En aras de lograr dichos objetivos, se partió de un proceso de planificación estratégica que proveyó la instrumentalización y marco de referencia necesarios para:

- La obtención de la acreditación por parte de la Alianza Americana de Museos (AAM-2012).

- El fomento de la diversidad y la inclusión por medio del desarrollo de exitosos proyectos de gran impacto comunitario y el establecimiento de alianzas nacionales e internacionales.
- La contextualización de exposiciones locales e internacionales de primer orden.
- El desarrollo de una colección de arte puertorriqueño de relevancia y bien documentada.
- La preservación, restauración, custodia y rescate de bienes patrimoniales con la finalidad de divulgar y preservar la memoria colectiva respecto a bienes patrimoniales de Puerto Rico.
- La estimulación del conocimiento por medio de métodos alternos de enseñanza informal y el fortalecimiento de un programa educativo y centro interactivo de primer orden –Activarte- basado en el método STEAM.
- El fomento y divulgación de investigaciones sobre todos los temas vinculados al arte y cultura general a través de la creación de un Centro de Investigación y publicaciones inéditas.
- La asistencia social a la comunidad de artistas por medio de la creación del programa de Asistencia al Artista (PROA).
- La expansión de estrategias de ampliación capital por medio del respaldo a las industrias creativas y fomento de proyectos de nueva creación basadas en el establecimiento de convenios de colaboración con entes particulares y agencias gubernamentales.
- La implementación y puesta al día en redes y proyectos digitales de carácter educativo que den a conocer la colección del Museo y profundicen la experiencia educativa en las exhibiciones.

En virtud de esa sólida fundación estratégica, es que el Museo de Arte de Puerto Rico ha logrado desarrollarse con una visión vanguardista como una institución de carácter comunitario sobre preceptos museísticos del Siglo XXI, transdisciplinarios, sistémicos, abiertos e innovadores. Eso también, les ha permitido crecer como entidad de prestigio cultural, tanto a nivel local, como internacional, lo cual contribuye a fortalecer las trayectorias de los artistas que participan de sus programas y que a su vez exponen en sus salas.

Por consiguiente, ante la precaria situación económica que ha estado atravesando Puerto Rico durante los últimos años, resulta menester dotar al Museo con la estabilidad necesaria para enfrentar de manera responsable los retos actuales y, al mismo tiempo, con las herramientas necesarias para proyectarse de la manera más efectiva hacia un futuro que a todas luces resulta ser altamente prometedor.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa, reconoce la importancia de la misión y valor de sus programas culturales de naturaleza pública, así como, el valor de sus estructuras edificadas y colecciones de arte del Museo de Arte de Puerto Rico, que constituye además, una herencia y patrimonio cultural de este pueblo que amerita preservarse y dotarse de las herramientas necesarias para continuar realizando tan importante labor en beneficio de toda la sociedad puertorriqueña.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 960, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 960

21 de abril de 2017

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Charbonier Chinaea*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para crear la "Ley del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico"; enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011; enmendar el Artículo 10 de la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios"; enmendar la Sección 12 de la Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 13 de la Ley 273-2012, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional"; enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 52 del 11 de octubre de 1989, según enmendada; derogar la Ley 486-2004, a los fines de establecer el Fideicomiso, otorgarle sus poderes, disponer en torno a las exenciones aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto a su inmunidad y al límite de responsabilidad, determinar en torno al tratamiento contributivo y de bonos; disponer en torno al traspaso de propiedad del Gobierno de Puerto Rico al Fideicomiso, incluyendo aquellas inscritas en el Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

MDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Museo de Arte de Puerto Rico abrió sus puertas el 30 de junio de 2000. En tan sólo diecisiete (17) años desde el momento de su apertura, esta institución de tanto prestigio ha logrado catapultarse y convertirse en ícono del quehacer cultural puertorriqueño. Este tiene como misión principal promover el conocimiento, apreciación y disfrute del arte puertorriqueño. Con este fin, el Museo colecciona, conserva, exhibe y divulga obras de arte del patio, así como obras de arte de otros países, para contribuir a la educación y deleite del público en general. Dado el renombre adquirido en tan corto tiempo, el Museo aporta significativamente al desarrollo turístico de Puerto Rico y, por su localización, también ha sido eje fundamental del redesarrollo y rehabilitación urbana del área de Santurce.

La sede del Museo de Arte de Puerto Rico está ubicada en la Avenida de Diego en Santurce, en el edificio que hasta el 1966 fue el Hospital o Pabellón de Cirugía del Hospital Municipal de San Juan. Este edificio, de gran valor arquitectónico, se construyó en 1928 y fue parte del complejo de edificios que se conocía como el Hospital Municipal de San Juan, localizado en el centro de Santurce, en un solar situado entre la Avenida de Diego y la Calle del Parque. El mismo fue diseñado por el arquitecto William Schimmelpfennig, quien en el 1929 colaboró en el diseño del Capitolio de Puerto Rico. Este ilustre arquitecto fue por décadas el arquitecto principal de la División de Diseño del Departamento de Interior y en el 1936, fue el arquitecto que diseñó la Torre de la Universidad de Puerto Rico.

MPA El Hospital Municipal de San Juan fue el primer hospital moderno del área metropolitana y fue piedra angular para promover la salud pública en Puerto Rico, comenzando sus operaciones en el 1909. Inicialmente constaba de dos edificaciones: el Hospital de Medicina y el Hospital de Cirugía. Este último se convirtió en el Hospital de Maternidad, a principios de los años 30, luego de finalizada la construcción del nuevo Hospital de Cirugía en el 1928.

El Hospital Municipal de San Juan fue el centro de muchos avances médicos en la historia de la medicina puertorriqueña, como por ejemplo lo fue el establecimiento de la primera unidad de cuidado intensivo coronario. A través de los años, fue el primer y principal centro de entrenamiento posgraduado de los médicos de Puerto Rico. Esto facilitó e hizo posible la fundación de la Escuela de Medicina de Puerto Rico. Para el 1949, el Hospital Municipal de San Juan se convierte en el hospital más grande de Puerto Rico y entre el 1949 y el 1950, sus residencias en cirugía, medicina interna y pediatría fueron acreditadas. En el 1966, el Hospital Municipal de San Juan muda sus operaciones al Centro Médico de Río Piedras.

Posteriormente, sus facilidades albergaron de manera provisional a varias agencias del Gobierno de Puerto Rico, como lo fue el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como también la Guardia Nacional de Puerto Rico. Debido al deterioro de sus facilidades, en el 1973 se lleva a cabo la demolición de los antiguos edificios del Hospital Municipal, excepto el Edificio del Hospital o Pabellón de Cirugía. Ya para 1987, un grupo comunitario comienza la lucha para que no se destruya tan histórico edificio y se le pueda dar un uso más noble.

A partir de 1993, surge el concepto de establecer un museo de arte como una iniciativa pública. Ya para el 1996, la administración del entonces Gobernador, Honorable Pedro Juan Rosselló González, le dio paso al proyecto para establecer el Museo de Arte de Puerto Rico (en adelante, "el Museo") y se inician estudios para rehabilitar el edificio del antiguo Hospital o Pabellón de Cirugía del Hospital Municipal de San Juan para que éste se convierta en la sede del Museo. En 1998 se incorpora el Museo de Arte de Puerto Rico, Inc., una organización sin fines de lucro incorporada bajo las leyes de Puerto Rico que en la actualidad opera el Museo y contribuye a su financiamiento.

El Museo cuenta con unas instalaciones modernas de sobre 130,000 pies cuadrados. El ala oeste es una estructura neoclásica transformada en un magnífico museo para preservar el arte puertorriqueño para el disfrute de generaciones futuras. Hoy en día el histórico edificio guarda la colección permanente del Museo y una exhibición que se exhibe en calidad de préstamo perteneciente a colecciones públicas y privadas sobre el arte puertorriqueño desde la época colonial al presente, la cual es cambiada periódicamente.

El ala este del Museo es una estructura moderna de cinco pisos y tiene un atrio con una altura equivalente a tres pisos, una galería familiar interactiva, un laboratorio de conservación, dos galerías de exhibición de 5,000 pies cuadrados cada una, estudios y talleres que forman parte del Departamento de Educación del Museo, y un auditorio para 400 personas. De manera complementaria, una visita al Museo también requiere un recorrido por el espectacular jardín escultórico, en el que se encuentran obras de 14 artistas locales situadas alrededor de senderos en los que hay sembrada unas 106,000 plantas y 26 especies de árboles que exhiben la belleza de la flora puertorriqueña, así como un refrescante lago.

Es meritorio resaltar que en los pasados 17 años, el Museo ha sido anfitrión temporero de 109 colecciones, individuales y colectivas, de pintores y artistas renombrados, tanto de Puerto Rico, como del exterior, de la talla como lo son Kandinsky, Goya, Trelles, Tufiño, Campeche, Oller, Picasso, entre otros. Esto ha permitido que el Museo reciba la visita de aproximadamente unos 128,000 turistas al año y de aproximadamente unos 42,000 estudiantes de sobre 400 escuelas públicas y

privadas de la Isla. En sus casi dos décadas de existencia, este grandioso centro del quehacer artístico puertorriqueño ha abierto sus puertas a más de dos millones de personas. El Museo además respalda su misión educativa a través de la publicación de diferentes manuales de estudio y guías, tanto en formato impreso, audio, digital, como también en línea.

Resulta significativo señalar que en el 2005, el Museo crea el Programa de Asistencia al Artista, mejor conocido como PROA. Dicho programa es el único programa de asistencia al artista en un museo de Puerto Rico. El Museo de Arte de Puerto Rico también es un museo participante del *Smithsonian Affiliations Program* y en el 2012 recibe la acreditación del *American Alliance of Museums (AAM)*, la cual sólo la ostentan 1,056 de los 35,000 museos en los Estados Unidos. Esta acreditación que se otorga por un período de 10 años es extremadamente prestigiosa y significativa, dado que se trata de un reconocimiento muy singular en el cual personal de los principales museos de los Estados Unidos, que componen la Comisión Acreditadora del AAM, validaron la operación del Museo y la manera efectiva en que estaba cumpliendo con su misión, tras una evaluación rigurosa que tomó aproximadamente un año. Estar acreditado por el AAM tiene a su vez el efecto de aumentar la credibilidad y el valor del Museo para sus benefactores, las aseguradoras, el Gobierno, la comunidad en general y para instituciones afines.

MPA Es de orgullo para todos los puertorriqueños contar con un museo de la talla del Museo de Arte de Puerto Rico. Pero esta joya de nuestro quehacer cultural y artístico se ha convertido en un eje extraordinario de actividad económica y turística de nuestra Isla y, más en particular, del esfuerzo por rehabilitar y ayudar en el redesarrollo del casco urbano de Santurce. A esos efectos conviene señalar que el Museo emplea 51 profesionales, con un gasto en nómina y beneficios marginales que sobrepasa los \$2.3 millones. Además, todos los años, el Museo gasta sobre \$4.3 millones en bienes y servicios que se adquieren de comercios y personas que laboran en nuestras mismas comunidades. Este es además anfitrión de un sinnúmero de eventos especiales que se celebran en su sede y que generan sobre \$3.5 millones en actividad económica. De igual manera, con la ayuda del Gobierno, como de varias fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, el Museo reinvierte sobre \$1 millón de dólares en sus comunidades aledañas.

Es de conocimiento general en Puerto Rico, que nuestro gobierno se encuentra pasando por una profunda crisis financiera, cuya génesis no es pertinente a la materia en discusión, pero que sin duda afecta todos los programas de nuestro gobierno; incluyendo la millonaria inversión que por 17 años se ha venido realizando en el Museo. Toda la obra de gobierno que hemos descrito anteriormente, se encuentra en peligro de ser afectada, por la falta de recursos, de conformidad con el ordenamiento normativo vigente.

Por lo tanto, y con el firme propósito de garantizar que el Museo de Arte de Puerto Rico advenga los fondos necesarios para el mantenimiento óptimo de su planta física, su operación y la consecución de sus objetivos en promover el desarrollo y estudio de todos los aspectos del arte con atención especial al arte de Puerto Rico y el crecimiento personal, espiritual y cultural de la comunidad puertorriqueña y el público general, se está ofreciendo un tratamiento contributivo especial en lo que respecta los donativos, como también se autoriza potenciales futuras emisiones de bonos, sólo para el momento en que se encuentre estabilizada la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico y aclarando que las mismas no constituirán deuda u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa, entiende que dada la importancia de su misión y valor de sus programas culturales de naturaleza pública, así como por el valor de sus estructuras edificadas y colecciones de arte, el Gobierno de Puerto Rico que el Museo de Arte de Puerto Rico constituye una herencia y patrimonio cultural de este pueblo que amerita preservarse y dotarla de las herramientas necesarias para continuar realizando su labor tan importante en beneficio de toda la sociedad puertorriqueña.

MPA **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título Oficial

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Fideicomiso del
3 Museo de Arte de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a
6 los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que
7 del contexto surja claramente otro significado:

8 (A) Código - Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según
9 enmendado.

10 (B) Corporación - El Museo de Arte de Puerto Rico, Inc., es una corporación
11 sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico y su Junta de

1 Directores fungirá como el agente fiduciario del Fideicomiso.

2 (C) Fideicomiso - Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico.

3 (D) Junta - Es la Junta de Directores de la Corporación.

4 (E) Museo - Museo de Arte de Puerto Rico

5 Artículo 3.- Declaración como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico y Política

6 Pública

7 Se declara al Museo, el edificio donde ubica y sus jardines patrimonio cultural

8 intangible del pueblo de Puerto Rico. Esta designación persigue establecer como

9 política pública, que tanto instituciones privadas como públicas, procuren por los

10 medios adecuados su preservación, protección, promoción y fortalecimiento, para

11 beneficio de las siguientes generaciones.

12 Artículo 4.- Creación del Fideicomiso

13 Se crea el Fideicomiso, con carácter privado y perpetuo, cuyo corpus estará

14 comprendido por toda propiedad mueble o inmueble que hoy en día comprende el

15 Museo, sus jardines y estacionamiento y que se traspasa al mismo de conformidad

16 con esta Ley; como cualesquier otros bienes que en el futuro adquiriera. La entidad

17 fiduciaria del Fideicomiso será la Corporación y su Junta fungirá de su agente

18 fiduciario. A esos efectos, toda propiedad mueble e inmueble relacionada al Museo

19 se traspasará gratuitamente del Banco al Fideicomiso, sin necesidad de otra

20 formalidad que no sea la aprobación de esta Ley.

21 El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por el Reglamento General para

22 el Funcionamiento del Fideicomiso. Dicho reglamento especificará la forma y manera

WPA

1 en que la Corporación, como entidad fiduciaria del Fideicomiso ejercerá todos los
2 poderes, prerrogativas y responsabilidades conferidas al Fideicomiso por esta Ley.
3 Este deberá ser promulgado por la Corporación dentro de los cien (100) días de
4 creado el Fideicomiso

5 La custodia de los bienes fideicomitidos pueda ser transferida a alguna
6 institución de fideicomiso o corporación subsidiaria, incorporada bajo las leyes de
7 Puerto Rico, que actúe como custodio de dichos bienes y de sus créditos, bajo
8 términos compatibles con los objetivos y disposiciones de esta Ley.

9 El Fideicomiso se crea con personalidad jurídica independiente. Los fondos
10 del Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos bajo la custodia de la
11 Corporación y se mantendrán donde determine la Junta, conforme a las facultades
12 que se le otorgue mediante esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se
13 adopten al amparo de las mismas.

14 Artículo 5.- Poderes del Fideicomiso

15 El Fideicomiso tendrá los siguientes derechos, poderes, objetivos y
16 prerrogativas, a realizarse por la Corporación, para implantar adecuadamente la
17 política aquí establecida, incluyendo, pero sin limitarse, a:

18 (A) Establecer, mantener, operar y poseer en pleno dominio el título de los
19 bienes inmuebles, estructuras y otros activos, que de tiempo en tiempo le sean
20 transferidos, con el propósito de ser utilizados para, pero no limitándose a servir
21 como sede de un museo de arte que sea un instrumento para la promoción y
22 desarrollo del estudio de todos los aspectos del arte con atención especial al arte de

MPA

1 Puerto Rico y el crecimiento personal, espiritual y cultural de la comunidad
2 puertorriqueña y el público general. A esos efectos, el Fideicomiso sólo podrá
3 arrendar o hipotecar el derecho de superficie sobre la estructura del estacionamiento
4 y el predio contiguo al mismo, ubicado al norte de la continuación de la calle
5 Victoria en su paso por la propiedad del Museo.

6 (B) Solicitar, aceptar, recibir y tomar posesión de los fondos, donaciones,
7 propiedad y activos de toda clase que le sean transferidos, cedidos o transferidos
8 directamente o por disposición de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, cualquier
9 agencia federal, el Gobierno de los Estados Unidos de América, instituciones
10 públicas o privadas u otras personas naturales; como también cualquier tipo de
11 ayuda técnica, para llevar a cabo los propósitos del Fideicomiso y los fines
12 dispuestos en esta Ley.

13 (C) Implantar proyectos y programas relacionados con los poderes aquí
14 mencionados, contratar a terceros para que los desarrollen y coordinar con aquellas
15 agencias públicas con respecto a proyectos y programas relacionados al Museo y a
16 las artes.

17 (D) Proveer apoyo técnico a los artistas y estudiantes en los campos o
18 disciplinas relacionados con las artes, como también las entidades que les agrupan,
19 cuando sea necesario y establecer mecanismos de participación.

20 (E) Promover la creación de alianzas estratégicas con el sector privado
21 empresarial, organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales.

22 (F) Promover la mayor participación del sector público, privado y de

1 organizaciones sin fines de lucro en el desarrollo del Museo, para lo cual estimulará
2 la inversión y el apoyo de la comunidad.

3 (G) Llevar a cabo sus trabajos de manera que pueda lograr sus objetivos, con
4 personal capacitado y una reducida estructura.

5 (H) Buscar formas innovadoras y agresivas para el financiamiento del
6 desarrollo del Museo, combinando para ello recursos públicos y privados.

7 (I) Adoptar su sello corporativo.

8 (J) Demandar y ser demandada.

9 (K) Celebrar actos, acuerdos y contratos de todas clases, incluyendo aquéllos
10 relacionados con bienes y servicios.

11 (L) Adquirir y enajenar propiedad a cualquier título.

MSA
12 (M) Adquirir, construir, mejorar, operar y mantener al Museo, así como
13 cualesquiera bienes relacionados con éste, incluyendo el estacionamiento y sus
14 jardines.

15 (N) Tener oficiales y empleados.

16 (O) Establecer reglamentación para su organización y funcionamiento.

17 (P) Recibir los servicios de empleados del sector privado, de organizaciones
18 estatal o municipal, con el consentimiento de dichos gobiernos.

19 (Q) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y decidir el
20 carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de
21 incurrirse, autorizarse y pagarse.

22 (R) Establecer las tarifas y cargos a cobrarse por el uso de los bienes que

1 posea.

2 (S) Crear por resolución las entidades jurídicas que estime conveniente y
3 descargar cualquiera de sus funciones, en la manera que luego se disponga, siempre
4 y cuando cumplan con los propósitos de esta Ley.

5 (T) Dar préstamo o donar dinero a sus subsidiarias y comprar y vender o
6 permutar acciones, bonos u otras obligaciones de éstas.

7 (U) Tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines corporativos,
8 incluyendo, sin limitación, el fin de consolidar, re-consolidar o comprar, pagar o
9 cancelar cualesquiera bonos u otras obligaciones en circulación emitidos o asumidos
10 por ella, cuyo principal e intereses es pagadero en todo o en parte de las rentas de la
11 entidad corporativa.

WPA
12 (V) Proveer ayuda económica de cualquier clase, incluyendo incentivos y
13 subsidios o ayuda técnica a la clase artística de Puerto Rico.

14 (W) Vender o descontar, en transacción pública o privada, hipotecas u otros
15 títulos de valor en su poder.

16 (X) Administrar cualquiera de sus proyectos en la forma que por reglamento
17 se determine, en aras de adelantar sus objetivos corporativos.

18 (Y) Servir de entidad encargada de cumplir con las disposiciones de esta Ley
19 y cualquier reglamento aplicable.

20 (Z) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los
21 poderes conferidos al Fideicomiso por esta Ley o por cualquier determinación
22 tomada por parte de la Corporación como entidad fiduciaria.

1 Artículo 6.- Junta

2 La Junta, como ente rector de la Corporación, estará constituida conforme se
3 establece en la constitución y estatutos de la Corporación y ejercerá todos aquellos
4 poderes, responsabilidades y prerrogativas que allí se le conceden, como aquellos
5 conferidos a la Corporación mediante esta Ley.

6 Artículo 7.- Exenciones

7 El Fideicomiso o cualesquiera de las subsidiarias de la Corporación, estarán
8 exentas de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos,
9 incluyendo los de licencias, así como impuestos sobre ventas y uso o de valor
10 añadido, impuesto o que se impusieran por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier
11 subdivisión política de éste, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades
12 *MDA* muebles o inmuebles, su capital, ingresos y sobrantes. También se exime de toda
13 clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la prosecución de
14 procedimientos oficiales, la emisión de certificaciones en las oficinas del Gobierno de
15 Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos
16 y su registro en cualquier registro público en Puerto Rico.

17 Artículo 8.- Sistema de contabilidad

18 La Corporación, como entidad fiduciaria del Fideicomiso, establecerá el
19 sistema de contabilidad que permita auditorías internas y externas para el adecuado
20 control y registro de todas sus operaciones.

21 Artículo 9.- Deudas y obligaciones

22 Las deudas y obligaciones del Fideicomiso no serán deudas u obligaciones del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de sus subdivisiones políticas.

2 Artículo 10.- Inmunidad; límite de responsabilidad civil

3 Ni el Fideicomiso, ni la Junta como agente fiduciario, ni sus miembros
4 individualmente, incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción
5 tomada en el desempeño de sus poderes, siempre y cuando sus actos no hayan sido
6 intencionales, ilegales, para beneficio propio o a sabiendas de que puede ocasionar
7 daño.

8 Artículo 11.- Tratamiento Contributivo de Donativos y Bonos

9 (a) Para propósitos de las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código o
10 disposiciones análogas de cualquier ley que le sustituya, los donativos hechos al
11 Fideicomiso se tratarán como donativos hechos a una entidad descrita en la Sección
12 1101.01(a)(2) del Código que ha sido debidamente cualificada como tal por el
13 Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

14 (b) Los intereses que generen los bonos que emita el Fideicomiso a tenor con
15 el Artículo 11 de esta Ley, y cualquier ganancia que se derive de la venta o
16 disposición de dichos bonos, estarán exentos de las contribuciones sobre ingresos
17 que impone el Código, incluyendo la contribución básica alterna impuesta a
18 individuos y la contribución alternativa mínima impuesta a corporaciones.

19 Artículo 12.- Bonos

20 En adición a los poderes concedidos al Fideicomiso en el Artículo 4 de esta
21 Ley:

22 (a) El Fideicomiso queda por este Artículo autorizado para emitir bonos de

1 tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal que en opinión del
2 Fideicomiso sean necesarias para proveer suficientes fondos para el pago total o
3 parcial del costo de cualquier proyecto o proyectos y para el pago de intereses sobre
4 bonos del Fideicomiso por aquel período que determine el Fideicomiso, la creación
5 de reservas para garantizar tales bonos y para el pago de aquellos otros gastos del
6 Fideicomiso, incluyendo costos del proyecto que sean incidentales, necesarios o
7 convenientes para efectuar sus propósitos o poderes corporativos. Los bonos
8 emitidos por el Fideicomiso podrán hacerse pagaderos del total o de parte de los
9 ingresos brutos o netos y de otros ingresos derivados por el Fideicomiso bajo las
10 cláusulas de un contrato de financiamiento respecto a cualquier proyecto, todo según
11 provisto en el contrato de fideicomiso mediante el cual es autorizada la emisión de
12 los bonos. El principal e intereses sobre los bonos emitidos por el Fideicomiso podrá
13 ser garantizado mediante el gravamen total o parte de cualesquiera ingresos del
14 Fideicomiso y podrán ser garantizados por la cesión de cualquier contrato de
15 financiamiento respecto a cualquier proyecto o parte del mismo. La resolución o
16 resoluciones autorizando la emisión de bonos o el contrato de fideicomiso
17 garantizando los mismos podrá contener disposiciones, las cuales serán parte del
18 contrato con los tenedores de los bonos emitidos bajo dicha resolución o
19 resoluciones, con respecto a garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y
20 activos del Fideicomiso, a la creación y mantenimiento de fondos de redención y
21 reservas, a limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrá usarse el
22 producto de los bonos, a limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales, a

1 limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas o suplementaciones a la
2 resolución o resoluciones o al contrato de fideicomiso, a la concesión de derechos,
3 facultades y privilegios y a la imposición de obligaciones y responsabilidades al
4 fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso, a la operación y mantenimiento de
5 proyectos, a la fijación de honorarios, rentas y otros cargos por el uso y ocupación de
6 cualquier proyecto o su operación, a los derechos, facultades, obligaciones y
7 responsabilidades que harán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de
8 cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o el contrato de
9 fideicomiso, o con respecto a cualesquiera derechos, facultades y privilegios
10 conferidos a los tenedores de los bonos como garantía de los mismos para aumentar
11 la posibilidad de venta de los bonos.

MAA

12 (b) Los bonos podrán ser autorizados mediante resolución o resoluciones del
13 Fideicomiso. Podrán ser en serie o series, llevar aquella fecha o fechas, vencer en el
14 plazo o los plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas
15 fechas de emisión, y devengar intereses a aquel tipo o tipos de interés que no
16 excedan de la tasa máxima entonces permitida por ley. Los bonos podrán ser
17 pagaderos en el lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de Puerto Rico, podrán ser de
18 aquella denominación o denominaciones y en aquella forma, ya sea bien de cupones
19 o registrados; podrán tener aquellos privilegios de registro o conversión; podrán
20 otorgarse de tal manera, podrán ser pagaderos por medio de pago y podrán estar
21 sujetos a los términos de redención, con o sin prima; podrán proveer para el
22 reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos; podrán ser

1 autenticados en aquella manera y cumplir con aquellas condiciones y podrán
2 contener aquellos términos y condiciones que la resolución o resoluciones puedan
3 proveer. Los bonos podrán ser vendidos en ventas públicas o privadas al precio o
4 precios que determine el Fideicomiso; disponiéndose, sin embargo, que los bonos de
5 financiamiento podrán ser vendidos o cambiados por bonos del Fideicomiso en
6 circulación bajo aquellos términos que en opinión del Fideicomiso respondan a sus
7 mejores intereses. No obstante la forma y el tenor de los mismos y en ausencia de
8 una advertencia expresa en la faz del bono al efecto de que éste no es negociable,
9 todos los bonos del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera cupones pertenecientes a
10 los mismos, tendrán en todo tiempo, y se entenderá que tienen, todas las
11 características e incidentes (incluyendo la negociabilidad) de los instrumentos
12 negociables bajo las leyes de Puerto Rico.

MPA

13 (c) El producto de la venta de los bonos de cada emisión se utilizará
14 solamente para el pago del costo del proyecto o de los proyectos o de una parte o
15 partes del mismo o de los mismos, para los cuales los referidos bonos han sido
16 emitidos y serán desembolsados en la forma y bajo las restricciones, si algunas, que
17 el Fideicomiso disponga en el contrato de fideicomiso que garantiza dichos bonos. Si
18 el producto de los bonos de cualquier emisión resultare ser menor del costo, por
19 razón de algún aumento en el costo de construcción o de error en los estimados o por
20 otra razón, podrán emitirse bonos adicionales en igual forma para cubrir la cantidad
21 de tal deficiencia, y a no ser que se haya dispuesto de otra forma en el contrato de
22 fideicomiso, se considerará que dichos bonos son de la misma emisión y deberán

1 pagarse de los mismos fondos sin que exista preferencia o prioridad por parte de los
2 bonos emitidos inicialmente.

3 (d) Se podrán emitir bonos bajo las disposiciones de esta Ley sin obtener el
4 consentimiento de ningún departamento, división, comisión, junta, cuerpo,
5 negociado o agencia del Gobierno de Puerto Rico y sin ningún otro procedimiento y
6 sin que se dé ninguna otra condición o cosas que los procedimientos, condiciones y
7 cosas que estén específicamente requeridas por esta Ley y las disposiciones de la
8 resolución autorizando la emisión de dichos bonos o el contrato de fideicomiso que
9 garantiza los mismos.

10 (e) Los bonos del Fideicomiso que lleven la firma de los oficiales del
11 Fideicomiso en ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos
12 constituirán obligaciones válidas e ineludibles, aun cuando antes de la entrega y
13 pago de dichos bonos cualesquiera o todos los oficiales cuyas firmas o facsímil de las
14 firmas aparezcan en aquéllos hayan cesado como tales oficiales del Fideicomiso. La
15 validez de la autorización y emisión de los bonos no dependerá de o será afectada en
16 forma alguna por procedimiento alguno relativo a la construcción, adquisición,
17 extensión o mejora del proyecto para cual se emiten los bonos, o por cualquier
18 contrato suscrito en relación con dicho proyecto. Cualquier contrato de fideicomiso
19 que garantice los bonos podrá proveer para que cualesquiera de dichos bonos pueda
20 contener una mención al efecto de que fue emitido de acuerdo a las disposiciones de
21 esta Ley y cualquier bono conteniendo tal mención bajo la autoridad de tal contrato
22 de fideicomiso se considerará concluyente que es válido y que ha sido emitido de

1 conformidad con las disposiciones de esta Ley. Ni el Fideicomiso ni ninguna persona
2 que otorgue los bonos serán personalmente responsables en tales bonos, ni estarán
3 sujetos a responsabilidad civil alguna por la emisión de dichos bonos. El Fideicomiso
4 queda facultado para comprar con cualesquiera fondos disponibles al efecto,
5 cualesquiera bonos emitidos y en circulación o asumidos por ella.

6 Artículo 13.- Traspaso de propiedad del Gobierno al Fideicomiso

7 Por la presente se ordena al Registrador de la Propiedad a cargo de la Sección
8 I de San Juan que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación
9 de esta Ley, proceda a hacer las anotaciones e inscripciones correspondientes en los
10 libros y récords bajo su custodia para efectuar el traspaso de las propiedades del
11 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que se detallan a continuación a
12 nombre del Fideicomiso para cumplir con lo dispuesto en esta Ley. No será necesaria
13 acción de entidad gubernamental alguna para que el Registrador proceda a realizar
14 las inscripciones aquí ordenadas. Los traspasos se harán libres de todo arancel y su
15 inscripción en el Registro será libre de cargos.

16 Los terrenos en donde ubican las edificaciones y facilidades del Museo
17 consisten de cuatro (4) parcelas independientes que pasarán a ser propiedad del
18 Fideicomiso. Estas se describen en el Registro de la Propiedad como siguen:

19 (A) Finca: #18789: inscrita al folio 158 del tomo 520 de Santurce Norte,
20 inscripción 1ra. (Sección I de San Juan).

21 DESCRIPCIÓN: Tomada de Nota marginal al folio 159vto. del tomo 520 de
22 Santurce Norte, de fecha 11 de marzo de 1977.

1 "URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Santurce del término
 2 municipal de San Juan, con una cabida de 6.8570 cuerdas, equivalentes 2
 3 hectáreas, 69 áreas y 50.587 centiáreas, en lindes por el: NORTE predios #1
 4 y #2 segregados, a venderse a la Autoridad de Carreteras. SUR con
 5 terrenos de José Ginorio, Alejandro Verge, Tomás Cintrón, Rafael
 6 González, Gilberto Martínez, Carmen Darder, Abdón Martínez, Dionisio
 7 Sterling, Calle Las Iglesias, Juan Trussy y Manuel Gómez. ESTE con
 8 terrenos de Rafael Padilla, Margarita Capó Cintrón, María Igaraidéz de
 9 Angulo, Calle Hospital Baltasar De Jesús y Lorenzo Lafont y por el OESTE
 10 con la Avenida De Diego y terreno de Jorge Ginorio, Alfredo Meltz,
 11 Domingo Peterson y Clínica Dr. Ramón Suárez. Es el remanente de esta
 12 finca deducidas varias segregaciones efectuadas a la misma."

13 (B) Finca: #1123: inscrita al folio 168 del tomo 26 de Santurce Norte,
 14 inscripción Ira. (Sección I de San Juan).

15 DESCRIPCIÓN: Tomada de la inscripción 18ª. al folio 181 del tomo 872 de
 16 Santurce Norte.

17 "URBANA: Solar de 380.00 metros cuadrados según el Registro y de
 18 390.00 metros cuadrados según tasación, con una casa de madera de dos
 19 plantas en la Avenida De Diego, hoy Calle Candelaria #333, parada 22 de
 20 Santurce. Colinda al: NORTE con los Hospitales Municipales. ESTE frente,
 21 a la citada Calle. SUR izquierda lindando con la explanada que limita la
 22 Calle Antonsanti. No se expresa la colindancia OESTE."

1 (C) Finca: #5139: inscrita al folio 33 del tomo 102 de Santurce Norte,
2 inscripción 1ra. (Sección I de San Juan).

3 DESCRIPCIÓN: Tomada de la inscripción 14ª. y última al folio 275 del
4 tomo 673 de Santurce Norte.

5 "URBANA: Solar en la calle José De Diego, Sección Norte del barrio de
6 Santurce de la ciudad de San Juan, con una cabida superficial de 385.06
7 metros cuadrados, colindando por el: NORTE en ángulo de 25.00 metros
8 en el lado intersección con el frente del solar, en dirección SUR a NORTE,
9 con terrenos de J. Hernández & Hermanos y luego de OESTE a ESTE, con
10 solar ocupado por los hospitales municipales; por el SUR con la Avenida
11 Antonsanti y con solar de Josefina Rivera, por el ESTE, con terrenos del
12 Hospital Municipal. ENCLAVA: Una edificación de concreto armado de 3
13 plantas, las 2 primeras para dedicarlas a comercio y la 3ra. planta para
14 dedicarla a residencia."

15 (D) Finca: #5327: inscrita al folio 66 del tomo 105 de Santurce Norte,
16 inscripción 1ra. (Sección I de San Juan).

17 DESCRIPCIÓN:

18 "URBANA: Constituida por el solar radicado en la Sección Norte del
19 barrio de Santurce del término municipal de San Juan, con su frente o sea
20 el OESTE a la Avenida De Diego y colinda por su derecha o sea el SUR y
21 por su espalda o sea el ESTE con el solar de José E. Pérez y por su
22 izquierda sea el NORTE con terrenos del hospital municipal, mide 11

1 metros de frente por 25 de fondo, con una superficie de 275.00 metros
2 cuadrados con una casa de concreto armado y techada de zinc que mide 7
3 metros de frente por 16 metros de fondo, con una construcción anexa
4 también de cemento y techo de zinc, destinada a garaje y habitación de
5 servicio de 5 metros de frente por igual medida de fondo.”

6 Artículo 14.- *Injunction*

7 No se expedirá *Injunction* o interdicto alguno para impedir la aplicación de
8 esta Ley o cualquier parte de la misma.

9 Artículo 15.- Informes

10 El Fideicomiso a través de la Junta rendirá un Informe anual el 31 de marzo al
11 *WPA* Gobernador, a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico, que
12 relacione la actividad realizada por el Fideicomiso durante el año fiscal anterior, el
13 estado de su situación económica y el plan de trabajo para los subsiguientes tres (3)
14 años fiscales.

15 Artículo 16. - Se enmienda la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según
16 enmendada, para que se lea como sigue:

17 “Sección 1051.06.- Crédito por Donativos al Patronato del Palacio de Santa
18 Catalina y al Museo de Arte de Puerto Rico

19 (a) Donativos al Patronato del Palacio de Santa Catalina

20 (1) Cantidad del Crédito.-Se concederá un crédito contra la
21 contribución impuesta por este Subtítulo por el monto de las aportaciones o
22 donativos hechos al Patronato del Palacio de Santa Catalina. El monto de este

1 crédito será de cien (100) por ciento del monto donado durante el año
2 contributivo.

3 (2) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que
4 conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) de este Subtítulo. El monto del
5 crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el
6 donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea
7 utilizado en su totalidad.

8 (3) El monto total de créditos contributivos a otorgarse bajo este
9 apartado (a) no podrá exceder tres millones (3,000,000) de dólares para ningún
10 año contributivo.

11 *MMA* (4) Comprobación.- Todo individuo, corporación o sociedad que
12 reclame el crédito dispuesto en este apartado (a) deberá acompañar con su
13 planilla de contribución sobre ingresos una certificación del Patronato del
14 Palacio de Santa Catalina que evidencie el donativo efectuado y aceptado.

15 (b) Donativos al Museo de Arte de Puerto Rico

16 (1) Cantidad del Crédito.-Se concederá un crédito contra la
17 contribución impuesta por este Subtítulo por el monto de las aportaciones o
18 donativos hechos al Museo de Arte de Puerto Rico. El monto de este crédito
19 será de cien (100) por ciento del monto donado durante el año contributivo.

20 (2) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que
21 conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) de este Subtítulo. El monto del
22 crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el

1 donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea
2 utilizado en su totalidad.

3 (3) El monto total de créditos contributivos a otorgarse bajo este
4 apartado (b) no podrá exceder tres millones (3,000,000) de dólares para
5 ningún año contributivo.

6 (4) Comprobación.- Todo individuo, corporación o sociedad que
7 reclame el crédito dispuesto en este apartado (b) deberá acompañar con su
8 planilla de contribución sobre ingresos una certificación del Museo de Arte de
9 Puerto Rico que evidencie el donativo efectuado y aceptado.”

10 Artículo 17. - Se enmienda el párrafo (i) y se añade un nuevo inciso (F) al
11 párrafo (iii) del apartado (b) del Artículo 10 de la Ley 20-2012, según enmendada,
12 para que se lean como sigue:

13 “Artículo 10.-Responsabilidades del Secretario, Certificación de
14 Cumplimiento, Procedimientos.-

15 (a) ...

16 (b) Procedimiento Ordinario.-

17 (i) Solicitudes de Decreto.-

18 (A) Cualquier persona que ha establecido o propone
19 establecer en Puerto Rico un negocio elegible, podrá solicitar del
20 Secretario los beneficios de este capítulo, mediante la presentación de la
21 solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de
22 Exención.

1 (B) En las solicitudes de decretos que se radiquen a partir del
2 1 de diciembre de 2015, el Secretario requerirá a los solicitantes, como
3 requisito indispensable para otorgar los decretos aquí establecidos, que
4 el negocio elegible genere, al menos, cinco (5) empleos directos.

5 (C) Al momento de la presentación de la solicitud de decreto,
6 el Director cobrará los derechos por concepto del trámite
7 correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado,
8 giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda. Tales
9 derechos se dispondrán por reglamento. Los derechos vigentes bajo la
10 Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico
11 *MPA* continuarán en vigor hasta que se apruebe el primer reglamento bajo
12 esta disposición.

13 (D) El Secretario podrá establecer procedimientos especiales
14 para decretos, cubriendo servicios de promotor mediante reglamentos,
15 carta circular o cualquier pronunciamiento administrativo.

16 (ii) ...

17 (iii) Disposiciones Adicionales.-

18 (A) ...

19 ...

20 (F) Para años contributivos comenzados en o después del 1ro
21 de enero de 2016, el concesionario de un decreto otorgado bajo esta Ley
22 podrá optar por cumplir, en todo o en parte, con el requisito de empleo

1 dispuesto en su decreto mediante aportaciones o donativos descritos en
2 el sub-párrafo (I) a las entidades descritas en el sub-párrafo (II) de este
3 párrafo (F).

4 (I) Cada aportación de veinte mil dólares (\$20,000)
5 hecha durante el año contributivo o en o antes de la fecha límite
6 para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos
7 del concesionario, incluyendo prórrogas, para dicho año
8 contributivo, se contará como un empleo a tiempo completo
9 mantenido durante dicho año contributivo. Solo donativos o
10 aportaciones hechas en efectivo o su equivalente contarán para
11 estos propósitos.

12 (II) Los concesionarios de decretos bajo esta Ley solo
13 podrán optar por cumplir, en todo o en parte, con el requisito de
14 empleo dispuesto en su decreto mediante aportaciones o
15 donativos al Museo de Arte de Puerto Rico y al Patronato del
16 Palacio de Santa Catalina.

17 (III) El beneficio concedido bajo este párrafo (F) será en
18 lugar del crédito dispuesto en la Sección 1051.06 y la deducción
19 por donativos que conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3)
20 del Código.

21 (IV) Comprobación.- Todo concesionario que opte por
22 acogerse al beneficio dispuesto en este párrafo (F) deberá

1 someter a la Oficina de Exención una certificación de la entidad a
2 la cual hizo la aportación o donación que evidencie el donativo
3 efectuado y aceptado y la fecha del mismo, y acompañar copia
4 de dicha certificación con su planilla de contribución sobre
5 ingresos.”

6 Artículo 18. - Se enmienda el apartado (c) y se añade un apartado (h) a la
7 Sección 12 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que se lean como sigue:

8 “Sección 12.-Oficina de Exención Contributiva Industrial.-

9 (a) ...

10 ...

11 *MPA*
(c) Declaraciones Juradas Requeridas por la Oficina de Exención
12 Contributiva Industrial.-

13 (1) ...

14 (2) A partir del 1 de diciembre de 2015, a los solicitantes para
15 nuevos decretos que se expidan por virtud de esta Ley, se les requerirá incluir
16 anualmente una declaración jurada, acompañada de la información estadística
17 y pertinente, en la que validen lo siguiente:

18 (i) La cantidad de empleos generados o retenidos, en
19 comparación con los empleos que se comprometió en su decreto;

20 (ii) El por ciento (%) de su necesidad operativa de materia
21 prima que es adquirida en Puerto Rico;

22 (iii) El por ciento (%) de su necesidad operativa que adquiere

1 de productos manufacturados en Puerto Rico;

2 (iv) El por ciento (%) de los materiales de construcción para
3 establecer sus instalaciones o expansiones de éstas que son adquiridos
4 de empresas con presencia en Puerto Rico;

5 (v) El por ciento (%) de sus compras que consiste de
6 productos agrícolas de Puerto Rico;

7 (vi) El por ciento (%) de la agrimensura, la producción de
8 planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y
9 servicios relacionados que es contratado con empresas o profesionales
10 con presencia en Puerto Rico;

11 (vii) El por ciento (%) de los servicios de consultoría
12 económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo,
13 recursos humanos, informática y de auditoría que es contratada con
14 empresas o profesionales con presencia en Puerto Rico;

15 (viii) El por ciento (%) de su actividad comercial que utiliza los
16 servicios bancarios de instituciones bancarias con presencia en Puerto
17 Rico;

18 (ix) El por ciento (%) de la publicidad, relaciones públicas, arte
19 comercial y servicios gráficos que contrata con empresas o
20 profesionales con presencia en Puerto Rico;

21 (x) El por ciento (%) de los servicios de seguridad o
22 mantenimiento de sus instalaciones que contrata con empresas con

1 presencia en Puerto Rico.

2 (d) ...

3 ...

4 (h) Para años contributivos comenzados en o después del 1ro de enero de
5 2016, el negocio exento podrá optar por cumplir, en todo o en parte, con el requisito
6 de empleo dispuesto en su decreto mediante aportaciones o donativos descritos en el
7 párrafo (1) a las entidades descritas en el párrafo (2) de este apartado (h).

8 (1) Cada aportación de veinte mil dólares (\$20,000) hecha durante el
9 año contributivo o en o antes de la fecha límite para la radicación de la planilla
10 de contribución sobre ingresos del negocio exento, incluyendo prórrogas, para
11 dicho año contributivo, se contará como un empleo a tiempo completo
12 *MPA* mantenido durante dicho año contributivo. Solo donativos o aportaciones
13 hechas en efectivo o su equivalente contarán para estos propósitos.

14 (2) Los negocios exentos solo podrán optar por cumplir, en todo o
15 en parte, con el requisito de empleo dispuesto en su decreto mediante
16 aportaciones o donativos al Museo de Arte de Puerto Rico y al Patronato del
17 Palacio de Santa Catalina.

18 (3) El beneficio concedido bajo este apartado (h) será en lugar del
19 crédito dispuesto en la Sección 1051.06 y la deducción por donativos que
20 conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código.

21 (4) Comprobación.- Todo negocio exento que opte por acogerse al
22 beneficio dispuesto en este apartado (h) deberá someter a la Oficina de

1 Exención una certificación de la entidad a la cual hizo la aportación o
2 donación que evidencie el donativo efectuado y aceptado y la fecha del
3 mismo, y acompañar copia de dicha certificación con su planilla de
4 contribución sobre ingresos.”

5 Artículo 19.- Se añade un nuevo apartado (d) al Artículo 13 de la Ley 273-
6 2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 13.- Personal

8 (a) ...

9 ...

10 *WPA* (d) Para años contributivos comenzados en o después del 1ro de enero de
11 2016, la entidad financiera internacional podrá optar por cumplir, en todo o en parte,
12 con el requisito de empleo dispuesto en el apartado (a) mediante aportaciones o
13 donativos descritos en el párrafo (1) a las entidades descritas en el párrafo (2) de este
14 apartado.

15 (1) Cada aportación de veinte mil dólares (\$20,000) hecha durante el
16 año contributivo o en o antes de la fecha límite para la radicación de la planilla
17 de contribución sobre ingresos de la entidad financiera internacional,
18 incluyendo prórrogas, para dicho año contributivo, se contará como un
19 empleo a tiempo completo mantenido durante dicho año contributivo. Solo
20 donativos o aportaciones hechas en efectivo o su equivalente contarán para
21 estos propósitos.

22 (2) La entidad financiera internacional solo podrá optar por cumplir,

1 en todo o en parte, con el requisito de empleo dispuesto en el apartado (a) de
2 este Artículo mediante aportaciones o donativos al Museo de Arte de Puerto
3 Rico y al Patronato del Palacio de Santa Catalina.

4 (3) El beneficio concedido bajo este apartado (d) será en lugar del
5 crédito dispuesto en la Sección 1051.06 y la deducción por donativos que
6 conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código.

7 (4) Comprobación.- Toda entidad financiera internacional que opte
8 por acogerse al beneficio dispuesto en este apartado (d) deberá someter al
9 Comisionado una certificación de la entidad a la cual hizo la aportación o
10 donación que evidencie el donativo efectuado y aceptado y la fecha del
11 mismo, y acompañar copia de dicha certificación con su planilla de
12 contribución sobre ingresos.

13 Artículo 20. - Se añade un nuevo apartado (c) a la Sección 13 de la Ley Núm.
14 52 del 11 de octubre de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

15 "Sección 13.- Personal

16 (a) ...

17 ...

18 (c) Para años contributivos comenzados en o después del 1ro de enero de
19 2016, la entidad bancaria internacional podrá optar por cumplir, en todo o en parte,
20 con el requisito de empleo dispuesto en el apartado (a) mediante aportaciones o
21 donativos descritos en el párrafo (1) a las entidades descritas en el párrafo (2) de este
22 apartado.

1 (1) Cada aportación de veinte mil dólares (\$20,000) hecha durante el
2 año contributivo o en o antes de la fecha límite para la radicación de la planilla
3 de contribución sobre ingresos de la persona de la cual la entidad bancaria
4 internacional es una unidad, incluyendo prórrogas, para dicho año
5 contributivo, se contará como un empleo a tiempo completo mantenido
6 durante dicho año contributivo. Solo donativos o aportaciones hechas en
7 efectivo o su equivalente contarán para estos propósitos.

8 (2) La entidad bancaria internacional solo podrá optar por cumplir,
9 en todo o en parte, con el requisito de empleo dispuesto en el apartado (a) de
10 esta Sección mediante aportaciones o donativos al Museo de Arte de Puerto
11 Rico y al Patronato del Palacio de Santa Catalina.

12 (3) El beneficio concedido bajo este apartado (c) será en lugar del
13 crédito dispuesto en la Sección 1051.06 y la deducción por donativos que
14 conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código de Rentas Internas
15 de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o disposiciones análogas de
16 cualquier ley que le sustituya.

17 (4) Comprobación.- Toda entidad bancaria internacional que opte
18 por acogerse al beneficio dispuesto en este apartado (c) deberá someter al
19 Comisionado una certificación de la entidad a la cual hizo la aportación o
20 donación que evidencie el donativo efectuado y aceptado y la fecha del
21 mismo, y acompañar copia de dicha certificación con la planilla de
22 contribución sobre ingresos de la persona de la cual la entidad bancaria

1 internacional es una unidad.”

2 Artículo 21.- Cláusula Derogatoria

3 Se deroga la Ley 486-2004, según enmendada.

4 Artículo 22.- Efecto e Interpretación de esta Ley

5 En caso de surgir algún conflicto entre esta Ley y otra ley o disposición de ley,

6 prevalecerá lo dispuesto en esta Ley.

7 Artículo 23.- Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,

9 *MAA* disposición, sección, sub sección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

10 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

11 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El

12 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

13 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, sub sección, título, capítulo,

14 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

15 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier

16 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,

17 sub sección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

18 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada

19 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas

20 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e

21 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

22 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje

1 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
2 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
3 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
4 ~~MPA~~ Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

5 Artículo 24.- Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.